

NUEVA REVISTA DE FILOLOGÍA HISPÁNICA

Nueva Revista de Filología Hispánica

ISSN: 0185-0121

nrfh@colmex.mx

Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios

México

Devís Márquez, Pedro Pablo

DETERMINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRE PROPIO EN ESPAÑOL

Nueva Revista de Filología Hispánica, vol. LVII, núm. 2, 2009, pp. 441-488

Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60221023001>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

NUEVA REVISTA DE FILOLOGÍA HISPÁNICA

TOMO LVII

2009

NÚM. 2

DETERMINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRE PROPIO EN ESPAÑOL

1. INTRODUCCIÓN

No deja de ser habitual la idea de que el nombre propio, en su uso estándar con referencia individual, no precisa de determinantes y carece de la posibilidad de una complementación restrictiva. Del mismo modo, goza de gran aceptación en los estudios tanto sobre la lengua española como sobre otras la idea de que los nombres propios con determinante, a veces, o con determinante y complementación restrictiva, siempre, se convierten automáticamente en nombres comunes. Un porcentaje muy elevado de autores, aunque no todos, piensa que la razón estriba en que en estos casos el sustantivo ya no carece de extensión, sino que pasa de denotar objetos individuales a que su denotación sea de clases de individuos. Otros, por su parte, sitúan la causa en una mera pérdida de la referencia individual inicial y no contemplan la indicación de clase como un requisito indispensable. No obstante, aunque en franca minoría, existe la postura contraria, la de que determinantes y complementos jamás modifican la naturaleza del nombre propio, e, incluso, otra que podríamos denominar intermedia con respecto a las dos primeras, pues postula que en estos casos, si bien el nombre propio no se convierte en común desde un punto de vista léxico, sí lo hace desde una perspectiva sintáctica.

En este trabajo se pretende demostrar que la determinación y la complementación del nombre propio en español muestran una variada gama de valores entre los que jamás se encuentra el de la conversión en nombre común. La determinación tendrá que ver en estos casos con la orientación hacia la realidad de una designación creada eventualmente por el hablante precisa-

mente a partir de nombres propios, sea reuniendo en una clase individuos con nombres propios formalmente idénticos, facetas distintas de un mismo individuo reconocido por su nombre propio o individuos que se caracterizan por poseer rasgos que se identifican con un nombre propio concreto. La complementación supondrá la modificación bien de la denotación individual inicial del nombre propio, bien de una denotación que ya no es individual y resulta de una designación que sí es producto coyuntural del hablante. La delimitación de los valores que adquiere la determinación y la complementación del nombre propio en la lengua española será objetivo básico de este artículo.

2. LA CONVERSIÓN DEL NOMBRE PROPIO EN COMÚN

Entre los partícipes de la hipótesis mayoritaria se encuentra E. Coseriu¹, quien habla de cómo el nombre propio puede desarrollar un apelativo formalmente idéntico para designar la clase de objetos que tienen ese nombre (*las Marias*). La idea no deja de ser una consecuencia de que el autor rumano admite como una diferencia básica entre nombre propio y nombre común el carácter monovalente del primero y el plurivalente del segundo: el nombre propio puede ser multívoco (puede aplicarse a más de un objeto), pero es siempre monovalente, esto es, no es nombre de clase². El apelativo, en cambio, sí es nombre de clase debido a su carácter plurivalente. Coseriu³, conforme a su teoría de la determinación nominal⁴, alude a que los nombres propios,

¹ E. COSERIU, "El plural de los nombres propios", *Teoría del lenguaje y lingüística general*, 3^a ed., Gredos, Madrid, 1989, p. 278.

² Cf. *ibid.*, pp. 268 y 278.

³ "Determinación y entorno", *Teoría del lenguaje y lingüística general*, p. 307.

⁴ Este autor ("Determinación y entorno", pp. 292-308), distingue cuatro tipos de determinación nominal: la actualización, la discriminación, la delimitación y la identificación. La primera es una operación mediante la cual se orienta un signo hacia el ámbito de los objetos, convirtiéndolo en denotación de un ente. El actualizador por excelencia es el artículo determinado (*el hombre*). Por la discriminación, los entes denotados se presentan como ejemplos de una clase o como porciones de un objeto extenso, caso este último de los nombres de masa no contables. La discriminación puede ser de tres tipos: 1) cuantificación, mediante la que se establece el número de objetos denotados de manera definida (*tres hombres*) o indefinida (*varios hombres*); 2) selección, que implica la aplicación del nombre a un grupo de particulares y señala una oposición entre los objetos denotados y el resto

al ser individuales, no precisan actualizadores, pues en ellos la designación coincide con la denotación⁵, y no pueden recibir discriminadores, salvo el caso de los posesivos (*mi España*). En cambio, sí pueden recibir delimitadores que no impliquen la discriminación (*la España visigótica*) e, igualmente, identificadores, ya que, si bien son individuales, no son de por sí inequívocos (*Francisco Quevedo, Fernando el Santo*). En estos casos, los identificadores no particularizan el objeto denotado, sino que aseguran la univocidad del nombre: particularizan el nombre mismo con respecto a otros nombres formalmente idénticos.

No obstante, la postura del autor rumano en este sentido no deja de ser ambigua. En tanto que por un lado mantiene que en ejemplos como *las Marías*, *María* es nombre común al convertirse en nombre de clase, por otro advierte que las clases de este tipo son netamente distintas de las nombradas por los nombres comunes: las primeras –conforme al concepto bloom-

de la clase, que, si es definida, es denominada individuación (*tal hombre*), y, si es indefinida, se llama particularización (*algún hombre*), y 3) situación, a través de la que los objetos denotados se vinculan con las personas implicadas en el discurso y se ordenan con respecto a las circunstancias espacio-temporales del discurso mismo. Situadores son los posesivos (*mi casa*) y deícticos (*esta casa*). En tanto que actualización y discriminación no modifican las posibilidades designativas del signo, sino que las realizan, la delimitación sí modifica la designación. En ésta se distinguen la explicación, que destaca una característica inherente de lo denotado (*el vasto océano*), la especialización, que precisa los límites extensivos o intensivos dentro de los cuales se considera lo determinado, aunque sin oponerlo a otros determinables susceptibles de caber bajo la misma denominación (*el sol matutino*), y la especificación, que restringe las posibilidades referenciales de un signo, añadiéndole notas no inherentes a su significado (*castillo medieval*). La identificación, por último, especifica el significado de una forma multívoca con la finalidad de asegurar su comprensión por parte del oyente (*hoja de papel/hoja de afeitar*). Acerca de los paralelismos entre la propuesta de Coseriu y la del autor gaditano E. BENOT (*Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*, Librería de los Sucesores de Hernando, Madrid, 1910), cf. M.T. DÍAZ HORMIGO e I. PENADÉS MARTÍNEZ, “La concepción de la determinación nominal en Eduardo Benot y en Eugenio Coseriu”, *RGG*, 8 (2002), 23-51.

⁵ Para E. COSERIU (*Lecciones de lingüística general*, Gredos, Madrid, 1981, p. 128), los nombres propios implican la función del artículo, la actualización, en el sentido de que son de por sí actuales: designan objetos. El autor rumano (“Determinación y entorno”, p. 294) distingue una designación virtual (la potencialidad de aludir a los objetos) de otra real o denotación (la alusión a los objetos concretos). Acerca de las variaciones en el concepto coseriuano de designación, cf. M. CASAS, *Los niveles del significar*, Universidad, Cádiz, 2002, pp. 55 ss.

fieldiano de “class-cleavage”⁶— son provisionales y en ellas el nombre propio es condición anterior para la constitución de la clase; las segundas, en cambio, son permanentes y anteriores en la realidad al propio nombre⁷.

La pérdida de la individualidad mediante la recepción de determinantes y complementos continúa siendo el factor desencadenante de la conversión del nombre propio en nombre común para R. Lapesa:

El nombre propio, actual y referido por su propia naturaleza a individuos existentes, no necesita actualizador. No obstante, lo lleva cuando va acompañado por un adjetivo o equivalente que lo especifiquen de modo que la referencia se limite a un aspecto, perspectiva, cualidad o momento del ser designado: “*el César estratega*”, “*ese París de tus sueños*”, “*aquella Málaga de antaño*”. El nombre propio se acerca entonces, en cierto modo, al sustantivo común, ya que pierde de la referencia unitaria: el aspecto, cualidad, etc., señalado puede contraponerse a otros y es permutable con ellos: “*el César político y el César historiador*”; “*ese París de tus desengaños*”; “*esta Málaga de hoy*”; “*Entre una España que muere/y otra España que bosteza*”...⁸

En otros casos, el actualizador sólo supone un uso afectivo (*su Antoñita*), familiar o vulgar (*la María*), etc., del nombre propio.

Para K. Jonasson⁹, determinantes y complementos –sólo los restrictivos– convierten en común el nombre propio cuando lo modifican y hacen que, en vez de denotar un particular único, propongan la existencia de una clase. Según esta autora, si bien el nombre propio se caracteriza por designar directamente a un individuo, el común lo hace vía un significado léxico:

...les Npr sont stockés dans la mémoire à long terme, associés à un savoir spécifique, directement à l'image d'un particulier, alors que les Nc et les autres vocables, en vertu de leur sens lexical codifié, s'y trouvent emmagasinés associés à un savoir général, à un concept,

⁶ Cf. L. BLOOMFIELD, *Language*, G. Allen and Unwin LTD, London, 1976, p. 205.

⁷ Cf. E. COSERIU, “El plural de...”, p. 270, n. 30.

⁸ R. LAPESA, “El sustantivo sin actualizador en español”, en *El sustantivo sin determinación*, ed. I. Bosque, Visor Libros, Madrid, 1996, p. 122 (publicado originalmente en R. LAPESA, *Estudios Filológicos y Lingüísticos. Homenaje a A. Rosenblat en sus 70 años*, Instituto Pedagógico, Caracas, 1974, pp. 289-304).

⁹ K. JONASSON, *Le nom propre. Constructions et interprétations*, 3^a ed., Duculot, Louvain-la-Neuve, 1994, p. 172, n. 2.

s'appliquant, eux, à un nombre infini de particuliers. C'est ainsi qu'on dira que le Npr désigne le particulier directement, alors qu'à l'aide d'un Nc, le particulier sera désigné indirectement, par l'intermédiaire d'un sens lexical, d'un concept (p. 18).

El contenido informativo que es susceptible de ser transmitido por el nombre propio no coincide con el significado sistemático que poseen las unidades léxicas de una lengua, que, plantea Jonasson: "...consiste en un stéréotype ou en des conditions d'emplois spécifiant les propriétés nécessaires pour l'appartenance à la classe dénotée par chaque item" (p. 121).

Ahora bien, en tanto que el nombre propio no modificado se emplea para designar directamente una entidad única y destacada en un universo dado, cuando es modificado se aplica a otras entidades en otros universos en virtud, no de una relación con otro referente, sino de la posesión de un determinado nombre propio o de ciertas propiedades características (cf. *ibid.*, p. 237). En este sentido, esta autora propone cuatro tipos interpretativos de la modificación del nombre propio (pp. 173 ss.):

- 1) El tipo denominativo, en el que el rol señalado por el nombre propio está definido por la propiedad "ser llamado N" y puede ser asumido por muchos individuos diferentes. Aquí es posible encontrar tanto SSNN indefinidos (*j'ai connu une Minville, il y a...*) como definidos (*les Brault passen leurs vacances...*).
- 2) El tipo manifestación, donde el SN en el que figura el nombre propio se refiere a diferentes aspectos o manifestaciones del particular aludido por el nombre propio. Se trata de roles distintos asumidos por un solo individuo (...*le Céline antisémite est un Céline souriant*).
- 3) El tipo metafórico coincide con el denominativo en que el nombre propio denota un rol que puede ser asumido por muchos individuos diferentes, aunque, y ésta es la diferencia, con ese rol se identifica otro particular distinto del portador. Así, en *quelques petits Davids vont finir par vaincre un Goliat que ils...*, los referentes de *quelques petits Davids* y *un Goliat* no tienen los nombres propios David y Goliat, pero serán identificados por los roles indicados por estos nombres propios, roles que no se definirán por la propiedad de "llamarse David" o "llamarse Goliat", que es lo que ocurre en el tipo denominativo, sino por ciertas propiedades de un particular bien conocido que tiene el nombre propio en cuestión y que es el referente original.

- 4) El tipo ejemplar, que es presentado como un subtipo del tipo metafórico en el que el nombre propio, a la vez que indica un rol, identifica directamente un referente o valor. De este modo, *un de Gaulle y un Mitterrand en j'aime donc le traversée du desert d'un de Gaulle ou d'un Mitterrand* alude a de Gaulle y a Mitterrand tomados cada uno como muestras de un tipo humano.

La idea de la indicación de clase persiste en G. Longobardi¹⁰ en su advertencia de que los nombres propios deben ser tratados como comunes cuando son modificados por una oración de relativo restrictiva (*il [simpatico] Gianni che conoscevo non esiste più*):

Common nouns must always be used to refer to a kind and thus may provide a range to a (lexical or overt) determiner understood as an operator, *pronouns* can never be interpreted this way, and *proper names* can, at least in marked cases, but need not. When proper names do acquire the interpretation in question, the obviously resort to their (impoverished) descriptive content, namely, they define as a range for the variable the kind of all possible individuals named that way (or the kind of all possible stages of the relevant individual named that way).

Para este autor, siempre que el nombre propio pasa de una referencia individual a otra no individual o cuantificativa, éste se convierte en común y esto contempla tanto casos con determinación y/o modificación restrictiva como casos sin ellas (*I met a [certain] Mary; I visited the [two] Marys yesterday; every Mary I met in my life; Marys are usually nice girls, according to my experience; during my visit to the U.S. I met Marys everywhere*). Cuando el determinador no implica este tipo de lectura cuantificativa, Longobardi (pp. 646-652) alude al carácter expletivo de éste (*il Gianni mi ha telefonato*). Un traspaso de las ideas del autor italiano al español se encuentra en X. Lois¹¹.

La postura que muestran M. Fernández Lagunilla y A. Anula Rebollo¹² no resulta alejada de las anteriores, si bien no hace

¹⁰ G. LONGOBARDI, "Reference and proper names: A theory of N-Movement in syntax and logical form", *LI*, 25 (1994), 636-637.

¹¹ X. Lois, "Los grupos nominales sin determinante y el paralelismo entre la oración y la frase nominal", *El sustantivo sin determinación. La ausencia de determinante en la lengua española*, ed. I. Bosque, pp. 213-220.

¹² M. FERNÁNDEZ LAGUNILLA y A. ANULA REBOLLO, *Sintaxis y cognición*, Síntesis, Madrid, 1995, pp. 202-203 y 325.

referencia explícita al concepto de clase. Para estos autores, que el nombre propio carezca de capacidad predicativa, sea básicamente referencial y esté intrínsecamente determinado implica que tenga un comportamiento sintáctico distinto al del nombre común, lo que comporta, por ejemplo, la imposibilidad de aparecer junto al artículo –llegan a calificar como agramatical construcciones del tipo *el Juan vino tarde*– o la de llevar adyacentes modificadores (**Juan inteligente aprobó las oposiciones*). Sólo en el caso de las estructuras relativas se alude al carácter restrictivo de estos modificadores (**Pedro del que te hablé ayer...*). No obstante, advierten Fernández Lagunilla y Anula Rebollo:

...podemos encontrar nombres propios que, a través de un proceso de recategorización, se comportan como nombres comunes, esto es, admiten los modificadores nominales y los determinantes que no admitían anteriormente. Claro es que el mencionado proceso supone, lógicamente, una pérdida de las propiedades referenciales del nombre propio... (p. 203).

F. Roca Urgell¹³ habla de casos en los que el nombre propio se convierte en nombre común mediante la determinación de un demostrativo (*esa María no es la que yo conozco; aquella María es una gran persona*) o de un artículo definido más la modificación de una oración de relativo (*ésta no es la María que yo conozco*). En ellos, tal y como había planteado Longobardi (cit. *supra*), el nombre, a diferencia de los nombres propios, se interpreta en la Forma Lógica mediante una configuración de operador-variable, esto es, presupone una clase en la que se encuentran otras Marias. Esto no sucede, dice Roca Urgell, en ejemplos como *este Juan me trae de cabeza*, en el que el nombre no se refiere ya a una clase, sino a un individuo concreto, y en el que el demostrativo adquiere un valor enfático. Para este autor, este último tipo de demostrativo implica un complemento que delimita su interpretación específica (*este Juan de que me hablas me trae de cabeza*)¹⁴. Igualmente, tampoco presuponen clase alguna, según Roca Urgell, los nombres propios de ciudades que, modificados por un adjetivo, una oración de relativo o un sintagma preposicional, deben ir acompañados

¹³ F. ROCA URGELL, *La determinación y la modificación nominal*, tesis doctoral, Universitat Autónoma de Barcelona, 1996, p. 137 (<http://seneca.uab.es/ggt/Tesis/determinacion.pdf>).

¹⁴ Cf. *ibid.*, p. 137, n. 67.

por el artículo definido (*la Barcelona modernista; la Barcelona que conocimos de pequeños; la Barcelona de Pasqual Maragall*). Las razones para sostener esto último las encuentra este autor en R.S. Kayne¹⁵: éstos no son casos en los que el complemento restrinja la extensión del sustantivo (el referente de *Barcelona* seguiría siendo único), sino otros en los que está seleccionado por el artículo determinado, a quien realmente complementa¹⁶. La idea –distinta de la planteada por Lapesa o por Jonasson cuando hablan del tipo manifestación– se continúa, por ejemplo, en I. Bosque¹⁷, si bien la propuesta de V. Bianchi¹⁸ resulta un tanto ambigua en este sentido. Esta autora, que había retomado de R. Jackendoff¹⁹ la posibilidad de que el nombre propio admita determinadores con modificadores restrictivos de diverso tipo

¹⁵ R.S. KAYNE, *The antisymmetry of syntax*, The MIT Press, Cambridge, 1995, p. 103.

¹⁶ F. ROCA URGELL (*op. cit.*, p. 138) establece que en estos contextos es imposible la presencia del demostrativo (**esta Barcelona modernista/que conocimos de pequeños/de Pasqual Maragall*), a no ser que *Barcelona* se interprete como un nombre común y se entienda, por ejemplo, que hay varias *Barcelonas modernistas*. Desde nuestro punto de vista, casos como *esta Barcelona modernista* permiten, al igual que el de *la Barcelona modernista*, la denotación especializada de un referente único. Tanto es así que construcciones del tipo *esta Barcelona modernista es muy distinta de la industrial que vimos antes* son perfectamente aceptables. Por otra parte, pensamos que, si bien es verdad que nombres comunes que presuponen clase, cuando sufren una modificación restrictiva, presentan los objetos denotados como pertenecientes a clases que, a su vez, quedan incluidas en clases más extensas (*niño rubio* en *el niño rubio* pertenece a la clase “*niño rubio*”, que, a su vez es miembro de la clase “*niño*”), eso no es posible con los nombres propios, que no presuponen clase. En *esta Barcelona modernista* no parece lícito interpretar que *Barcelona modernista* pertenece a una supuesta clase “*Barcelona modernista*” que, a su vez, se incluye en la clase “*Barcelona*”, lo que permite rechazar el argumento de Roca Urgell para poder catalogar *Barcelona* como nombre común. Tampoco parece aceptable la idea de ROCA URGELL (p. 339), de que, cuando el nombre propio va antecedido por el artículo determinado, resulta imposible que el complemento preposicional vaya introducido por una preposición distinta de *de*. Ejemplos como *la Barcelona sin coches*, agramatical para este autor, goza igualmente de la posibilidad de expresar la denotación especializada de un referente único.

¹⁷ I. BOSQUE, “Sobre los complementos de medida”, *Estudios en honor del profesor José de Koch*, Leuven University Press, Leuven, 1998, p. 67.

¹⁸ V. BIANCHI, *Consequences of antisymmetry. Headed relative clauses*, Mouton de Gruyter, Berlin, 1999, pp. 40-42, n. 19. El trabajo que citamos de Bianchi apareció ya en 1995 como tesis doctoral.

¹⁹ R. JACKENDOFF, *X Syntax: A study of phrase structure*, The MIT Press, Cambridge, 1977, pp. 177-182.

y que coincide con Longobardi en que cuando los nombres propios tienen un referente único no van acompañados de determinador, al tiempo que acepta la propuesta de Kayne, advierte que en estructuras como *the Paris* *(*I love*) o *the Paris of my youth* el determinador definido no es un mero expletivo, ya que liga una variable que se extiende sobre una clase de objetos abstractos a los que denomina “etapas de París”. *Paris*, dice, que se acompaña de un modificador restrictivo, carece de unicidad referencial en estos casos. Sin embargo, no alude de manera explícita a ninguna conversión en nombre común.

Para G. Rigau²⁰, que los nombres propios se utilicen como etiquetas para designar entidades del universo de discurso cuya denotación el emisor presupone que es conocida por su interlocutor hace innecesaria la presencia junto a ellos de un determinante. Si éste aparece, tendrá un carácter expletivo (*Las Palmas; la Lola...*), si bien habrá casos, advierte, en los que pueda conseguirse una interpretación contrastiva, lo que convierte el nombre propio en común. Esta recategorización se produce en ejemplos como *mi Pepe* –siempre que el posesivo se usara para distinguir una persona de otra con el mismo nombre y no con un valor afectivo–, *los Pepes* –para aludir a una clase de personas con el mismo nombre–, etc. Tal es la identificación que Rigau establece entre no determinación y nombre propio, por un lado, y determinación y nombre común, por otro, que reivindica la hipótesis de Fernández Ramírez²¹ acerca de que los nombres comunes de parentesco, cuando se usan como nombres propios, aparecen sin determinante (*madre no está; papá salió*)²². Del mismo modo, Rigau²³ insiste en que el carácter de designador rígido del nombre propio lo hace incompatible

²⁰ G. RIGAU, “La estructura del sintagma nominal: los modificadores del nombre”, *Gramática descriptiva de la lengua española*, dirs. I. Bosque y V. Demonte, Espasa, Madrid, 1999, t. 1, pp. 320-321.

²¹ S. FERNÁNDEZ RAMÍREZ, *Gramática española. El pronombre*, 2^a ed., Arco Libros, Madrid, 1987, pp. 173-174.

²² La posibilidad de individualizar nombres comunes que aluden a clases de individuos mediante contextos extraverbales, constituidos por las circunstancias no lingüísticas que rodean a los hablantes y que pueden ser tanto físicos como empíricos, naturales, prácticos, históricos o culturales, ya fue advertida por E. COSERIU (“Determinación y entorno”, pp. 315-316 y *Lecciones de lingüística general*, pp. 276-277). Tal individualización es posible, incluso, piensa el autor rumano, con determinante (*el sol, la luna*), ejemplos en los que escribe el nombre con minúscula inicial.

²³ Art. cit., p. 342.

con cualquier modificador que pueda restringir su capacidad referencial (**Pedro que conocía bien la razón de nuestra presencia nos miraba fijamente*). Sin embargo, ello sí es posible cuando, junto con la presencia del determinante, se recategoriza en nombre común (*este Pepe que te llama constantemente...*)²⁴.

J.M. Brucart²⁵ parte de la idea de que los modificadores específicos tienen un carácter restrictivo debido a que inciden sobre el núcleo nominal, al que añaden rasgos intensionales, reduciendo la extensión del conjunto de elementos designado. Las oraciones de relativo específicas funcionan como complemento restrictivo del nombre o grupo nominal, no del SN, que actúa como antecedente y, por tanto, inciden sobre unidades intensionales, dando lugar, a su vez, a entidades de la misma clase que deben ser posteriormente actualizadas para adquirir valor extensional. Esto supone que este tipo de relativas no puede aparecer en SSNN cuyo núcleo nominal denota por sí solo entidades referenciales, caso del nombre propio, que, por la misma razón, no se acompaña de determinante. Sin embargo, sí es posible que determinante y complemento restrictivo (*sic*) acompañen al nombre propio cuando éste pierde la propiedad de designar un referente único. Así, en *el Luis que más me gusta es el que sabe sobreponerse a cualquier dificultad*, de manera análoga a lo postulado por autores como Lapesa, Jonasson y, en parte, Bianchi, la individualidad de Luis se segmenta a partir de los distintos aspectos de su carácter, uno de los cuales es el de saber sobreponerse a cualquier dificultad. La especificación (*sic*) y la determinación son requeridas para referirse a este último aspecto frente a los demás. Según Brucart, el nombre propio se usa aquí como designador de una clase de individuos, esto es, con el valor intensional que caracteriza a los nombres comunes, lo que lo habilita para recibir la especificación (*sic*) y la determinación²⁶.

²⁴ Cf. *ibid.*, p. 321.

²⁵ J.M. BRUCART, “La estructura del sintagma nominal: las oraciones de relativo”, *Gramática descriptiva del la lengua española*, t. 1, pp. 409-411.

²⁶ Puede resultar un tanto contradictorio pensar que en una construcción como *el Luis que más me gusta es el que sabe sobreponerse a cualquier dificultad*, al tiempo que existe una segmentación de los distintos aspectos del carácter de un individuo, el nombre propio se usa como designador de una clase de individuos. Más que de restricción o especificación de una extensión de elementos discontinuos, en casos como éste parece mejor hablar de especialización designativa.

Alude Brucart²⁷ a oraciones de relativo que sí pueden aparecer junto al nombre propio a las que no cataloga como explicativas, pero tampoco como especificativas, pues no modifican a su antecedente, sino que actúan como complementos predicativos –a) *veo a Luis que viene a la fiesta en su nuevo coche*; b) *con María que se presenta aquí cada dos por tres, resulta difícil concentrarse en el estudio*; c) *dejaron a Luis que no lo hubiera reconocido ni su madre*–, lo que no deja de ser contradictorio con que, al mismo tiempo, acepte que este tipo de relativas (como lo demuestra justamente cuando dice que pueden tener como antecedente un nombre propio, y también pronombres personales), inciden, frente a las especificativas y de manera análoga a las explicativas, sobre entidades extensionales, esto es, sobre el SN completo y no sólo en el núcleo nominal²⁸. Que en las oraciones (a) y (c) la relativa no modifica el nombre propio se hace evidente desde el momento que en ambas la sustitución de éste por un clítico deja fuera a la subordinada (*lo veo que viene a la fiesta en su nuevo coche*; *lo dejaron que no lo hubiera reconocido ni su madre*). Ahora bien, entre (a) y (c) hay diferencias claras. Con verbos de percepción, la interpretación de la relativa que Brucart denomina predicativa exige la correferencialidad del sujeto de la subordinada y el considerado antecedente, y esto sucede tanto con nombres propios como con comunes. Así, *veo a Luis que viene a la fiesta en su nuevo coche* sólo admite la denominada interpretación predicativa, pues los nombres propios no pueden restringir su denotación, **veo a Luis que todos consideran especial* sería agramatical, *veo al chico que viene a la fiesta en su nuevo coche* tendría dos posibles interpretaciones de la relativa, la especificativa y la predicativa, mientras que *veo al chico que todos consideran especial* únicamente aceptaría la especificativa. Sin embargo, la cuestión es distinta con verbos como *dejar*, que pueden no mostrar la correferencia, caso del ejemplo dado, como sí mostrarla (*dejaron a Luis que no supo qué decir*). Además, en los ejemplos con este verbo hay datos que permiten pensar que *que* no es pronombre relativo. Uno de ellos lo señala Brucart: la presencia obligatoria del clítico acusativo *lo* (**dejaron a Luis que no hubiera reconocido ni su madre*), no aceptable con un relativo que ejerce como objeto directo (**el niño que lo ayudaron...*). Otro es la imposibilidad de adjuntar a *que* la preposición *a* y el artículo determinado, algo siempre posible cuando este

²⁷ J.M. BRUCART, art. cit., pp. 431-432.

²⁸ Cf. *ibid.*, pp. 437-438.

relativo funciona como objeto directo y tiene un antecedente animado (*el niño que ayudaron.../el niño al que ayudaron; *dejaron a Luis al que no lo hubiera reconocido ni su madre*). Por último, no habría que olvidar la posibilidad de hacer explícito el sujeto de la subordinada cuando éste es correferencial con el supuesto antecedente (*lo dejaron que Luis no supo qué decir*), lo que resulta del todo imposible cuando nos encontramos con un verdadero relativo que funciona como sujeto (**el niño que él comía...*).

En el caso de las construcciones con verbos de percepción, es cierto que no es posible hacer explícito el sujeto de la subordinada (**veo a Luis que él viene a la fiesta en su nuevo coche; *lo veo que Luis viene a la fiesta en su nuevo coche*). No obstante, parece poco acertado catalogar ésta como relativa, sobre todo si por cláusulas de relativo se entiende “oraciones subordinadas encabezadas por un pronombre, adjetivo o adverbio relativo que actúan como complementos modificadores de un elemento llamado «antecedente»”²⁹. La imposibilidad de la explicitación del sujeto de la subordinada quizás se deba a un intento por impedir la redundancia, ya que, tal y como dijimos, la interpretación denominada predicativa con estos verbos de percepción exige siempre en español la correferencialidad de aquél y el objeto directo de la principal. En el caso de construcciones como (b), por último, ya Brucart advierte de la no posibilidad de recurrir a la prueba de la pronominalización acusativa del antecedente para establecer el carácter predicativo de la relativa, si bien él mismo no deja de asignarle tal valor (p. 432). El valor específico es desecharlo desde el momento en que modifica a un elemento cuya denotación no es restringible (un nombre propio), aunque, frente a Brucart, nos decantamos por el explicativo. Según el autor catalán, la relativa no denota aquí una información accesoria, sino que incide directamente en el contenido veritativo de la predicación principal, esto es, piensa Brucart, no se dice que con María sea difícil concentrarse, sino que son sus continuas interrupciones las que lo dificultan. Para nosotros, en el ejemplo, a quien se adjudica la característica de dificultar la concentración es a María. La relativa sólo aporta una información adicional sobre ésta que explica el porqué la impide. Obviamente, una redacción más adecuada exigiría la inclusión de la relativa entre pausas (*con María, que se presenta aquí cada dos por tres, resulta difícil concentrarse en el estudio*).

²⁹ Cf. *ibid.*, p. 397.

Pocos autores son los que han dejado de aludir al concepto de clase en este proceso de conversión del nombre propio en común. No obstante, tal y como planteábamos al principio, algunos, entre los que se encuentra M. Leonetti³⁰, han señalado como única razón de este proceso la pérdida de la referencia individual inicial y no han contemplado la indicación de clase como un aspecto decisivo, aunque sí presente con frecuencia. Según M. Leonetti (pp. 845-846), ni el artículo indefinido ni el definido fuerzan sistemáticamente la conversión de un nombre propio en nombre común. Esto sucede, dice, sólo en algunos casos, aunque este autor se ocupa en exclusiva de aquellos con artículo indefinido. Así, no existe conversión cuando el nombre propio conserva sus propiedades referenciales, esto es, se refiere a la persona portadora del nombre, y sí existe cuando no mantiene las características referenciales de designación rígida, algo, esto último, que a veces lo convierte en nombre de clase. Entre los ejemplos de lo primero, Leonetti cita *un (tal) Ernesto te llamó ayer*, en el que el referente de Ernesto no es identificable para el hablante, un *Ronaldo*, un *De la Peña*, un *Figo* son jugadores que en cualquier momento pueden desequilibrar un partido, en el que los referentes de los nombres propios son ejemplares en algún sentido (se admitiría la paráfrasis *un jugador como Ronaldo...*), y *hemos escuchado a un Pavarotti inspiradísimo*, donde el adjetivo valorativo hace que el referente de Pavarotti sea una faceta del verdadero portador del nombre. Ejemplos de conversión son *un Hermenegildo no puede quejarse de tener un nombre vulgar*, en el que el SN *un Hermenegildo* recibe una interpretación genérica y, por ello, Hermenegildo denota una clase de individuos, *es una Marylin de pacotilla*, que muestra un nombre que denota una clase de individuos caracterizados por una relación de semejanza con la verdadera portadora del nombre Marylin, y *¿sabes que tienes un Antonio López colgado en el salón?*, donde hay un uso metonímico del nombre propio. Señala, además, Leonetti, que la interpretación genérica nunca es posible con artículo definido en singular más nombre propio (p. 880). En este sentido, si bien serían factibles conversiones en nombre común del tipo *un Manuel/los Manueles celebra/n su santo el 1 de enero*, la lectura genérica y, por tanto, la conversión en nombre común, no es admisible en ejemplos como *el Manuel celebra su santo el 1 de*

³⁰ M. LEONETTI, “El artículo”, *Gramática descriptiva de la lengua española*, t. 1, pp. 787-890.

enero. Ello se debe, dice Leonetti, a que las clases definidas por los nombres propios están compuestas por elementos heterogéneos que tienen en común sólo llevar el mismo nombre.

Frente a lo que sucede con las clases naturales, no hay otras características comunes que unifiquen la clase. De acuerdo con Kleiber y Jonasson³¹, piensa Leonetti que el hecho de que los nombres propios generen clases delimitadas arbitrariamente bloquea el uso de *el genérico* porque esta forma exige una clase que esté integrada de alguna manera en la estructuración jerárquica del léxico y que sea relativamente homogénea. La idea la traslada, incluso, a algunos nombres comunes y a algunas expresiones. De este modo, dice Leonetti³², no parece posible obtener interpretaciones genéricas mediante el empleo del artículo definido ni con nombres cuyo significado léxico es demasiado general ni con expresiones que denotan clases no bien establecidas ni delimitadas en el conocimiento enciclopédico de los hablantes, o delimitadas por propiedades accidentales. Es lo que ocurre con *el objeto está en el espacio* y *el león con malformaciones genéticas* *sobrevive difícilmente*, donde, admite, no es factible la lectura genérica de *el objeto* y de *el león con malformaciones genéticas*. Desde nuestro punto de vista, resulta obvio que sustantivos que denotan clases cuyos miembros no están claramente definidos no admiten una lectura genérica definida, aunque sí la indefinida (*un objeto suele estar en el espacio*).

Ahora bien, no creemos que la lectura genérica definida exija sustantivos que denoten clase como resultado de la estructuración léxica, y eso por dos motivos: 1) tal lectura genérica es posible con nombres que no denotan clases, sino objetos extensos, lo que implicaría la alusión a todas las porciones en las que se podrían descomponer esos objetos (*el agua es un bien escaso*)³³, y 2) la lectura genérica definida es igualmente posi-

³¹ G. KLEIBER, *Problèmes de référence: descriptions définies et noms propres*, Klincksieck, Paris, 1981, y K. JONASSON, "Articles génériques et noms propres modifiés", *Recontre(s) avec la générativité*, ed. G. Kleiber, Université de Metz, Metz, 1987, pp. 57-72.

³² Art. cit., pp. 879-880.

³³ Este tipo de sustantivos, al no denotar clases de individuos, no admite ni la lectura genérica (**un agua es un bien escaso*) ni la no genérica con el indefinido *un*, pues éste, cuando no tiene carácter cuantificador, no deja de ser un discriminador selectivo y particularizador (cf. n. 4). Ejemplos como *quiero un agua* no serían ya el de uno con un sustantivo no contable, sino el de un caso de recategorización de un sustantivo continuo en discontinuo en el que el sustantivo pierde su denotación real de materia divisible

ble con unidades que no pertenecen al léxico de una lengua, caso de las expresiones que denotan clases no establecidas por las unidades léxicas y de los nombres propios. Basta con que hagan referencia a una clase claramente delimitada, aunque ésta no haya sido establecida por los lexemas de la lengua. Así, nada obsta para que una de las posibles interpretaciones de *el león con malformaciones genéticas sobrevive difícilmente* sea la de “el conjunto de todos los leones con malformaciones genéticas sobrevive difícilmente”. Igualmente, con *el Hermenegildo no puede quejarse de tener un nombre vulgar* caben dos interpretaciones: la genérica (“todos los miembros de la clase de individuos que se llaman Hermenegildo no puede quejarse de tener un nombre vulgar”) y otra en la que tradicionalmente se ha aludido a un valor meramente expletivo y a un uso vulgar del determinante definido, que, desde nuestro punto de vista, sí está cargada de semantismo.

El nombre propio no necesita actualizarse pues ya está actualizado, esto es, a priori, ya se conoce su denotación por parte de hablante y oyente. Sin embargo, el hecho de que estos nombres sean individuales no significa que, tal y como planteó Coseriu (cf. *supra*), sean de por sí inequívocos, pues son aplicables a más de un individuo. Para asegurar la denotación del nombre propio el hablante emplea lo que Coseriu llamó identificadores. Ahora bien, desde nuestro punto de vista, no sólo podemos asegurar la denotación del nombre propio en español mediante la modificación de su designación, que es lo que supone la identificación en el sentido coseriuano, sino también mediante la mera realización de esa designación, que es algo que ocurre en lo que el autor rumano denomina actualización y discriminación (cf. n. 4). La posibilidad que el hablante tiene de establecer clases con los individuos que comparten nombres propios formalmente idénticos le permite crear una especie de “designación virtual” a la que puede convertir en real, esto es, en denotación, orientándola hacia individuos concretos. Para ello puede valerse del actualizador por excelencia en español: el

(su cuantificación supone cantidad no discreta o continua) y adquiere la interpretación de porción de materia (su cuantificación supone cantidad discreta o discontinua, esto es, cardinalidad) (un[a] vaso/botella de agua); cf. I. BOSQUE, “El nombre común”, *Gramática descriptiva de la lengua española*, t. 1, pp. 14-26. Sí las acepta con el artículo determinado (*el agua es un bien escaso; quiero el agua*) porque éste no tiene carácter discriminador, sino actualizador.

artículo determinado. El hecho de que esa orientación conlleve siempre en estos casos una denotación individual la dota, al mismo tiempo, de un valor identificador que permite hacer inequívoca la denotación: el hablante, con el uso del artículo definido, pretende asegurar a quién de la clase de individuos que se llaman Hermenegildo se refiere con el nombre propio. Tanto es así que, cuando aparece el determinante definido con este valor, ya no es posible acompañar al nombre con identificadores que modifiquen la designación del nombre propio (*Hermenegildo el fontanero; *el Hermenegildo el fontanero*)³⁴. Realmente, es lo que, como veremos más abajo, Gary-Prieur denominó con precisión valor de localización anafórica del artículo³⁵.

Como puede apreciarse, la idea de clase está presente en las dos interpretaciones de *el Hermenegildo no puede quejarse de tener un nombre vulgar*, pero sólo en la genérica pierde el sustantivo su referencia inicial, clave, según Leonetti, para la conversión en nombre propio. Curiosamente, tanto la idea de clase como la de la pérdida de la referencia inicial del nombre se encuentran presentes en los casos de nombres propios con determinante indefinido en los que este autor no alude a conversión alguna: *un (tal) Ernesto te llamó ayer* (se alude a un miembro no identificado de la clase de individuos llamados Ernesto); *un Ronaldo, un De la Peña, un Figo son jugadores que en cualquier momento pueden desequilibrar un partido* (se alude a miembros de la clase de individuos con características análogas a Ronaldo, De la Peña y Figo); *hemos escuchado a un Pavarotti inspiradísimo* (se hace alusión, no a una persona, sino a una faceta del conjunto de facetas que componen la personalidad de un individuo llamado Pavarotti). No obstante, para Leonetti, es la pérdida de la referencia inicial y no la designación de clase la que desencadena la conversión en nombre común del nombre propio, como lo demuestra su ejemplo de conversión metonímica, en el que *un Antonio López* está simplemente por *un cuadro de Antonio López*³⁶.

³⁴ Los apellidos, que suelen actuar como identificadores, sí parecen compatibles con el artículo determinado en español (*el Hermenegildo Sánchez*). Quizás ello se deba a la coincidencia posible de nombre y apellidos en individuos distintos. Más difícil resulta esta compatibilidad cuando el apellido identifica sin ambigüedad al individuo denotado (**el Francisco Franco murió en 1975*).

³⁵ M.-N. GARY-PRIEUR, *Grammaire du nom propre*, Presses Universitaires de France, Paris, 1994, pp. 98 ss.

³⁶ La propuesta nos obligaría a pensar que en aquellos casos en los que un nombre propio se usa metafóricamente sin ningún tipo de determinante

La visión de B. Laca³⁷ sobre esto último es un tanto más amplia, pues admite la conversión del nombre propio en común tanto cuando pasa a denotar clase como en otros casos en los que sólo se ha perdido la referencia inicial. Con todo, los ejemplos que propone para el primero de los casos suponen todos realmente, también, la pérdida referencial citada. Es lo que, en rigor, sucede cuando alude a la creación de clases de individuos que comparten propiedades asociadas al referente del nombre propio (*el/un Romeo pueblerino*) o que comparten el mismo nombre propio (*aquí no vive ningún Roberto*). A la hora de abordar las muestras en las que sólo ha habido pérdida de referencia, recurre igualmente a las metonimias (*ese cuadro parece un Velázquez*). Para construcciones como *el Pepe*, *la Thatcher*, etc., no se señala ningún tipo de cambio categorial en el nombre.

3. LA NO CONVERSIÓN DEL NOMBRE PROPIO EN COMÚN

Frente a la hipótesis anterior existe otra absolutamente opuesta, cuya representación corre a cargo, fundamentalmente, de G. Kleiber y M.-N. Gary-Prieur³⁸. El primero (pp. 295, 299-300 y 325 ss.) señala que los nombres propios con determinantes y complementos³⁹ pierden su unicidad o singularidad, si bien ello no les hace perder su carácter de nombres propios, pues, dice, no es la unicidad lo que opone éstos a los comunes. Que esto es así lo demuestra, continúa Kleiber (p. 327), que 1) haya otras expresiones distintas de los nombres propios que, igualmente, pueden referir a un individuo, y 2) un mismo nombre propio se pueda aplicar a individuos diferentes. Para lo primero, recurre a los nombres singulares de E. Buyssens⁴⁰ (*le soleil*, *la lune...*) y a las descripciones definidas, como *la reine d'Angleterre*,

ni complemento, por ejemplo, *Ronaldinho* en *ahí viene Ronaldinho* para referirnos a una persona sin ese nombre, estamos ante un nombre común.

³⁷ B. LACA, "Presencia y ausencia de determinante", *Gramática descriptiva de la lengua española*, t. 1, p. 924.

³⁸ G. KLEIBER, *op. cit.*, y M.-N. GARY-PRIEUR, *op. cit.*

³⁹ En estos casos, tal y como planteó T. BURGE ("Reference and proper names", *Journal of Philosophy*, 40, 1973, p. 429), habla de nombre propio modificado, frente al no modificado, que carece de determinante o complemento alguno.

⁴⁰ E. BUYSSENS, "Les noms singuliers", *Cahiers Ferdinand de Saussure*, 28 (1973), 25-34.

le pape, que también designan un solo individuo⁴¹. Lo segundo, señala este autor –quien obviamente no tiene en cuenta la distinción multivocidad/monovalencia planteada por Coseriu en este tipo de nombres–, es lo que precisamente permite que los nombres propios puedan emplearse con determinantes y complementos. Según Kleiber (pp. 335-336), nombres propios y nombres comunes son predicados nominales, de ahí que puedan llevar cuantificadores, esto es, determinantes. Lo que sucede es que, mientras el nombre propio es un predicado de denominación –en concreto una abreviación de un predicado de denominación *llamarse /N/ (x)*– no descriptivo, el común es un predicado descriptivo. El nombre propio no modificado, si bien no la implica, sí presupone la unicidad existencial del referente (cuando alguien dice *Paul danse*, aun a pesar de que hay más de un individuo llamado Paul, piensa en

⁴¹ E. COSERIU (“Determinación y entorno”, pp. 315-316 y *Lecciones de lingüística...*, pp. 276-277), frente a C. BALLY (*Linguistique générale et linguistique française*, Éditions Francke, Berne, 1965, p. 81), que los cataloga como propios, al igual que la RAE (*Ortografía de la lengua española*, Espasa, Madrid, 1999, p. 34), propone considerar nombres como *sol* y *luna*, no como propios con designación individual, pues es evidente que existen otros objetos a los que en español se denominan *sol* que no son los de nuestro sistema solar y otros llamados *luna* distintos del que orbita alrededor de nuestro planeta, sino como nombres comunes individualizados por lo que denomina “contexto natural” (el universo empírico conocido por los hablantes; cf. n. 22). En el caso de descripciones definidas como *la reina de Inglaterra* o *el papa*, es el contexto cultural el que individualiza los nombres comunes. Frente a estos nombres, los propios son individuales por naturaleza y no por alguna circunstancia empírica o de otro tipo (histórica, cultural, etc.). No obstante, pensamos, por un lado, en lo que tiene que ver con nombres como *sol* y *luna* parece que, en español, el proceso de individualización ha llegado tan lejos que, en determinados casos, se ha producido una recategorización del nombre común en propio. Así, *sol* y *luna*, cuando se refieren al astro de nuestro sistema solar y al satélite de nuestro planeta, respectivamente, se han convertido en nombres propios y se escriben, tal y como propone la RAE, con mayúscula inicial (*el Sol, la Luna*), lo que no sucede cuando la referencia no es a entes individuales, sino a otros aspectos que tienen que ver con ellos (*tomar el sol; noches de luna llena*). En el caso de la recategorización, el artículo, que pierde aquí su valor actualizador, es una mera reminiscencia del primitivo carácter común de estos nombres. Por otra parte, tal proceso de individualización de nombres comunes en determinados contextos resulta posible –lo advertimos con anterioridad– sin la necesidad de determinantes. Piénsese en ejemplos como los de *padre/papá* y *madre/mamá* en estructuras del tipo *¿han llegado padre/papá y madre/mamá?*, en la que la referencia es a dos individuos concretos.

un individuo, y sólo en uno, llamado Paul⁴²). El nombre propio modificado deja de presuponer esa unicidad, aunque continúa siendo la abreviación de un predicado de denominación (cf. p. 337). En este caso, cuando aparece en una descripción definida, ésta bien puede referir a un objeto de referencia extraído de un particular portador de un nombre propio (*le Paris de mon enfance n'est plus le Paris d'aujourd'hui; le Paris nocturne; le Paris que j'aime*), bien permite evitar la ambigüedad referencial (*le Paris du Sud des Etats-Unis a 15.000 habitants; le Meyer que tu as rencontré hier est colmarien; le vieux Meyer habite Colmar; le jeune Meyer Strasbourg*). En ambos casos Kleiber establece una restricción pragmática: para que se consiga el acto de referencia es necesario que el oyente conozca previamente cuál es el referente del nombre propio. Así, dice, en las descripciones en las que se extrae un aspecto de un particular el hablante no podría construir un nuevo objeto de referencia a partir de un individuo si el oyente no conociera al individuo portador del nombre propio empleado en la descripción, lo que, según este autor, constituye una prueba irrefutable de la condición de abreviación de un predicado de denominación, esto es, de nombre propio, del nombre utilizado. Esta restricción se encuentra igualmente en algunas descripciones indefinidas (*vous trouverez un François rajeuni de vingt ans*), aunque no en todas (*un Meyer est venu me voir ce matin*; cf. p. 339).

Gary-Prieur tampoco acepta la conversión del nombre propio en común mediante la determinación y/o la complementación. La razón, piensa, es que en estos casos los nombres propios no indican una clase claramente delimitada por la estructuración léxica de la lengua, lo que supone admitir, frente a la propuesta de Kleiber, que la diferencia entre este tipo de nombres y los comunes estriba en ser o no nombre de clase. En la línea de lo que ya advirtió Coseriu, aunque con resultados finales distintos, señala Gary-Prieur que la vinculación de un nombre propio con una clase que puede estarle asociada no es de la misma naturaleza que la de un nombre común. Así, en lo que tiene que ver con la estructura “artículo determinado + nombre propio”, esta autora⁴³ habla de construcciones con un valor de marcación o localización anafórica, en las que el artículo permite remitir a un referente de entre todos los

⁴² Cf. KLEIBER, *op. cit.*, pp. 347-348.

⁴³ M.-N. GARY-PRIEUR, *op. cit.*, pp. 98-104.

que poseen el mismo nombre propio. Esto es, adquiere un valor identificador. Se refiere a ejemplos como *la Callas* y a los denominados usos vulgares (*la Leontine*)⁴⁴. En ningún caso en el que el artículo determinado acompañe al nombre propio éste se convierte en común, pues, según esta autora, no indica clase, no es posible constituir en tema de la predicación una clase designada por el nombre propio. Que Gary-Prieur está pensando en clases que sólo tienen que ver con la estructuración léxica de la lengua y no en otras de otro tipo resulta evidente desde el momento en que, como Leonetti, aunque años antes, presenta la imposibilidad que tiene el nombre propio en estos casos de indicar clase como justificación de que no sea posible la lectura genérica en construcciones como *le Pierre est un être stable*. Por nuestra parte, insistimos en que el hecho de que el concepto lógico de clase –conjunto de entidades que poseen por lo menos una característica común– sea más amplio que el de la mera clase lingüística, permite la lectura genérica en ejemplos como este último (“todos los miembros de la clase de individuos que se llaman Pierre son seres estables”).

Cuando el nombre propio va antecedido por el artículo determinado y es complementado por un adjetivo, sintagma preposicional u oración de relativo⁴⁵, habla de tres interpretaciones posibles del nombre:

1) Interpretación denominativa: el complemento permite seleccionar el referente (*la Rome antique*; *le Paris des Etats-Unis*; *le Muller que j'ai connu à Bonn*).

2) Interpretación identificadora: el complemento permite construir una imagen del referente inicial (*le French-cancan est demeuré pour le monde entier le symbole du Paris coquin*; *le Bombay*

⁴⁴ Cf. *supra*. En el caso de determinados nombres propios geográficos que sí son inequívocos, pues se aplican a un solo individuo y no a muchos, y que pueden aparecer tanto sin el artículo definido como con él (*France/ la France*) –frente a los que lo llevan siempre (*La Rochelle*)–, lo que hace ese artículo es, según M.-N. GARY-PRIEUR (*op. cit.*, pp. 227 ss.), garantizar la unicidad del referente. Si en ejemplos como el de *la Callas* la unicidad del referente queda garantizada por el “universo de creencias” de los interlocutores, en el de *la France* la unicidad del referente está garantizada con independencia de cualquier “universo de creencias”. En tanto que en el primer ejemplo la asociación entre artículo y nombre propio se lleva a cabo en el enunciado, en el segundo se lleva en el propio sistema de la lengua.

⁴⁵ M.-N. GARY-PRIEUR, *op. cit.*, pp. 105-117.

de Baumgartner; le Lynch qu'on aime et qui assène de grands coups de hache dans le revé américain)⁴⁶.

3) Interpretación metafórica: el nombre propio designa un referente distinto del inicial y no es posible la complementación mediante una relativa (*le Gorbachev albainais, le Tino Rossi du Rock*, para referirse a otro cantante llamado Richard Anthony)⁴⁷.

Si entre el artículo determinado y el nombre propio existe un adjetivo (*le frileuse Sophie*), éste, piensa la autora francesa (pp. 119-122), carece de valor restrictivo –lo tiene descriptivo–, el nombre remite a su referente inicial y el artículo vuelve a ser un anafórico que identifica un referente concreto de entre todos los que poseen el mismo nombre propio. Ahora bien, que sea la misma Gary-Prieur (p. 124) la que atribuye este valor anafórico o identificador al artículo determinado en todos los casos en los que acompaña al nombre propio, haya complementación adicional o no, hace difícil entender por qué se habla explícitamente de interpretación identificadora sólo en algunos casos en los que el nombre propio, además de antecedido por el artículo, se encuentra complementado. Si la respuesta se diera en el sentido de que la distinción entre interpretación denominativa, identificadora y metafórica en las estructuras de “artículo determinado + nombre propio + complemento” tiene que ver sólo con la función del complemento, cabría plantearse entonces, primero, si el término “identificación” no sería más apropiado para lo que esta autora denomina “interpretación denominativa” y, segundo, si en la interpretación metafórica es la complementación la que desencadena la metáfora. Si por ésta entendemos la aplicación intencional en el hablar de un nombre para denotar lo que corresponde a la significación de otro⁴⁸, no cabe pensar así, como lo demuestra el hecho de que ante ejemplos como *el Gorbachov español/de la Moncloa/ que reside en la Moncloa* puede persistir el hecho metafórico sin necesidad de los complementos. Éstos, pensamos, suponen lo que en palabras de Gary-Prieur se denomina una interpretación

⁴⁶ Cf., también, M.-N. GARY-PRIEUR “Quand le référent du nom propre se multiplie”, *Modèles Linguistiques*, 11 (1989), núm. 2. 119-133. Ejemplos como *la Rome antique* y *le Muller que j'ai connu à Bonn*, pensamos, igualmente podrían tener esta interpretación denominada identificadora.

⁴⁷ *El Gorbachov que reside en la Moncloa* podría ser un ejemplo en español de esta interpretación metafórica con subordinada de relativo.

⁴⁸ Cf. COSERIU, “Determinación y entorno”, p. 293, n. 22 e “Introducción al estudio estructural del léxico”, *Principios de semántica estructural*, 2^a ed., Gredos, Madrid, 1981, pp. 131-132.

denominativa, esto es, permiten seleccionar el referente del nombre propio: de entre la clase de personas a las que se llama –metafóricamente o no– Gorbachov, se alude en exclusiva al español/al que reside en la Moncloa.

Tampoco denota clase lingüística el nombre propio, según Gary-Prieur (*op. cit.*, pp. 125 ss.), cuando aparece acompañado del artículo indefinido. Así, a las estructuras en las que éste antecede al nombre propio les asigna tres posibles interpretaciones:

1) Interpretación denominativa, en la que Gary-Prieur distingue una interpretación específica (*un Thomas a téléphoné*), donde el nombre propio hace referencia a un particular, miembro del conjunto de individuos llamados Thomas, y otra genérica (*un Mohamed ne peut pas être français*), donde el nombre propio no la hace⁴⁹.

2) Interpretación ejemplar: *elle apprécie la simplicité d'un Yves Saint-Laurent*. Aquí no sólo se informa sobre el referente de “un + nombre propio”, sino que también se identifica su referente inicial: *un Yves Saint-Laurent* designa el mismo particular que *Yves Saint-Laurent*. De este referente inicial, sin embargo, no se presupone conocida alguna propiedad particular.

3) Interpretación metafórica: *Pierre rêvoit d'être un Renoir*, ejemplo en el que se supone no sólo que ha sido identificado el referente inicial del nombre propio, sino también que son conocidas ciertas propiedades particulares de este referente, sobre las cuales se funda la atribución a cualquier otro del predicado “ser un Renoir”.

Tanto la interpretación metafórica como la denominativa, advierte Gary-Prieur, tienen como punto en común que en ambas “un + nombre propio” designa un individuo extraído de una clase. En ambos casos, el semantismo de *un* implica la construcción de muchos objetos a partir del nombre propio. Estos objetos se pueden obtener ya sea a partir de la forma del nombre (los individuos que se llaman de determinada manera, en el caso de la interpretación denominativa), ya sea a partir

⁴⁹ Si por interpretación denominativa ha de entenderse aquélla en la que se selecciona un individuo de un conjunto, ésta no puede ser compatible con la interpretación genérica. Tal y como advirtió E. COSERIU (“Determinación y entorno”, p. 297), en su intento por demostrar que la actualización no coincide con la individualización, el ente denotado por un nombre actualizado puede ser también un ente en general, o sea, un ente no discriminado, como sucede en las interpretaciones genéricas. Si bien es cierto que en *un Thomas a téléphoné* se hace referencia a uno de los elementos del conjunto de individuos llamados Thomas, no es eso lo que sucede en un *Mohamed ne peut pas être français*.

de propiedades del referente inicial que le está asignado (los individuos que son como el referente inicial, en el caso de la interpretación metafórica). Ahora bien, no se trata de clases establecidas por la lengua, por lo que no hay conversión a nombre común, sino por el que habla. Tal tipo de clase ni siquiera es reconocido por Gary-Prieur en la interpretación ejemplar, en la que, dice, se presenta el referente inicial como ejemplo. Tanto es así, que, continúa, en la interpretación ejemplar el artículo indefinido es eliminable: el acto de referencia efectuado por “un + nombre propio” es idéntico al del nombre solo, pues en ambos casos se alude a un único individuo, que en el ejemplo se llama Yves Saint-Laurent⁵⁰. Sin embargo, pensamos, esto no deja de ser contradictorio con que sea esta autora (p. 143) la que, al mismo tiempo, indique que en la interpretación ejemplar el artículo indefinido se encuentra más cerca del valor genérico que del particular: el referente del nombre propio no aparece en tanto que individuo, advierte, sino como representante típico de una cierta categoría de gente y sirve por ello para generar una clase virtual. Se presenta en la construcción dada a Yves Saint-Laurent como ejemplo de simplicidad, lo que implica, señala Gary-Prieur, la existencia de otros individuos con esta característica. Una construcción como *la simplicidad de un Yves Saint-Laurent*, pensamos, no presenta un referente individual como representante de una categoría, sino que alude a la generalidad de los modistas que son como Yves Saint-Laurent, que quedan caracterizados por su simplicidad (*la simplicidad de un modisto como Yves Saint-Laurent*)⁵¹. No puede aceptarse que el acto de referencia de *la simplicidad de un Yves Saint-Laurent* sea el mismo que el de *la simplicidad de Yves Saint-Laurent*, pues en este último sí se alude a un referente individual.

Cuando artículo indefinido y nombre propio van seguidos de un complemento, Gary-Prieur (pp. 150 ss.) propone dos interpretaciones:

1) Interpretación metafórica: *une Béatrice de province; un Havel albanais; un Chateaubriand qui n'écrirait jamais*. En contradicción de nuevo con lo expresado más arriba, establece Gary-Prieur (p. 153), que las metáforas de la forma “artículo

⁵⁰ Cf. GARY-PRIEUR, *op. cit.*, pp. 134-135.

⁵¹ Es lo mismo que si decimos *un Ronaldo no falla ese gol*. La referencia es a cualquier jugador de las características de Ronaldo, que tendría la propiedad de “no fallar ese gol”, pero no al referente inicial e individual del nombre propio *Ronaldo*.

indefinido + nombre propio + complemento" difieren de las de la forma "artículo indefinido + nombre propio" en que, mientras en las primeras el nombre se refiere a un término singular, pues, dice, construyen una imagen superponiendo en el discurso dos individuos diferentes, las segundas tienden a convertir en nombre común el nombre propio, ya que construyen una clase de individuos que tiene las propiedades del referente del nombre propio. Olvida esta autora su insistencia en que, para hablar de conversión de un tipo de nombre en otro, resulta imprescindible la creación de clases lingüísticas y no de otro tipo, algo que, precisamente en lo que tiene que ver con la interpretación metafórica, recalca en Gary-Prieur (p. 166).

2) Interpretación que crea una imagen discursiva del referente inicial: *un Paris tropical*⁵². La inexistencia de clase lingüística alguna impide hablar de conversión en nombre común también en este caso.

Esta justificación de la no conversión persiste cuando Gary-Prieur (pp. 192-214 y 215-226), habla de la anteposición a un nombre propio del demostrativo y el posesivo. Con este último, se alude bien a una interpretación que crea una imagen del referente inicial (*composez votre Sicilie*), bien a una en la que el posesivo remite a la persona y el nombre propio designa el referente inicial (*une bonne petite; ma Gertrud*).

4. LA CONVERSIÓN DEL NOMBRE PROPIO EN COMÚN DESDE UNA PERSPECTIVA SINTÁCTICA

Frente a las dos propuestas anteriores, M.J. Fernández Leborans⁵³ postula la idea de que, si bien en determinados casos en los que el nombre propio aparece con determinantes o con determinantes y complementos restrictivos, éste no se convierte en nombre común desde un punto de vista léxico, sí lo hace desde una perspectiva sintáctica. Es lo que esta autora (pp. 103 y 111 ss.) llama uso no prototípico del nombre propio, distinto de los que denomina usos prototípicos: referencial (*Juan está estudiando*), vocativo (*Juan aquí, Juan!*) y denominativo (*me llamo Juan*)⁵⁴.

⁵² Cf. también GARY-PRIEUR, "La modelisation du nom propre", *Langue Française*, 92 (1991), 49-64.

⁵³ M.J. FERNÁNDEZ LEBORANS, "El nombre propio", *Gramática descriptiva de la lengua española*, t. 1, pp. 77-128.

⁵⁴ En su uso referencial, FERNÁNDEZ LEBORANS (art. cit., p. 103), cataloga el nombre propio como una categoría sintácticamente autodeterminada

En el uso no prototípico, el nombre propio pierde su función referencial distintiva (designación de un referente individual) y adquiere una función predicativa que comporta presuposición o existencia de clase. Que esta clase no sea resultado de la estructuración léxica que presenta la lengua, tal y como sí sucede con el nombre común, sino de la combinatoria sintáctica es el dato básico que sustenta esta postura intermedia⁵⁵, fundamentalmente porque esta autora (p. 102) insiste en que la diferencia entre nombre común y nombre propio no radica en la dicotomía designación de individuos-designación de clases, sino en que, tal y como plantearon Jonasson y, en cierto sentido, Kleiber, el primero posee significado léxico y el segundo no. Para demostrarlo, alude a que lo que denomina “intensión de individuo” también puede estar léxicamente codificado, esto es, a la existencia de nombres comunes con designación individual (*sol, luna...*)⁵⁶. Si esto es así, pensamos, si se admite que no todo nombre común presupone clase y que, por ello, la distinción nombre común-nombre propio no equivale a la de designación de individuo-designación de clase, no parece entonces coherente que se hable, aunque sólo sea desde un punto de vista sintáctico, de una conversión en nom-

y autocomplementada, lo que impide su aparición con determinantes y complementaciones. No obstante, pensamos, esa imposibilidad de complementación va referida, tal y como luego admite la propia Fernández Leborans (p. 104), a aquélla con carácter restrictivo. Esto permitiría explicar, de manera distinta a como lo hace esta autora, ciertos ejemplos. Así, los apellidos y complementos del tipo *Felipe el Hermoso* (cf. FERNÁNDEZ LEBORANS, p. 104, n. 51) podrían quedar mejor explicados como identificadores de la denotación del nombre al que complementan que como meras partes de un constituyente unitario (nombre propio + apellido). Por otra parte, la explicación de ejemplos del tipo *Elisa madre/hija* como casos de aposiciones restrictivas contradice obviamente la tesis de los nombres propios en uso referencial como nombres que carecen de extensión. De nuevo, la opción de la complementación identificadora parece más plausible. En ejemplos como *Pepe recién nacido*, Fernández Leborans recurre a la consideración de *recién nacido* como complemento predicativo basándose en la aceptación de una elipsis (*la fotografía de Pepe recién nacido*). La imposibilidad de esta elipsis en *éste es Pepe recién nacido* y la posibilidad de paráfrasis del tipo *éste es el recién nacido* o *éste es Pepe cuando era recién nacido* nos instan a pensar mejor en que no se trata en este caso de una complementación del nombre propio.

⁵⁵ Cf. FERNÁNDEZ LEBORANS, art. cit., p. 115, n. 77.

⁵⁶ Cf. *ibid.*, p. 102, n. 46. Acerca de la individualización contextual de los nombres comunes y de sus posibles resultados recategorizadores finales, cf. notas 22 y 41.

bre común del nombre propio por el mero hecho de que este último, en determinadas construcciones con determinante y/o complementos, pueda expresar clase.

Los ejemplos de usos no prototípicos del nombre propio que propone Fernández Leborans (pp. 111 ss.) no se alejan demasiado de los ya expuestos por otros autores. Así, se habla de nombres propios con determinantes vacíos (*no hay Enriques en la lista; no parece haber María que se le resista*) o con artículo definido, excluyéndose los casos en los que el artículo se cataloga como expletivo (*la María*), aquéllos en los que forma una expresión unitaria lexicalizada con el nombre (*El Escorial*), nombres geográficos que sólo pueden emplearse con artículo, aunque éste no forma parte del nombre propio (*el Guadalquivir*), o en los que el artículo es opcional (*[el] Perú*), nombres de instituciones con artículo no indisociable, a los que no se considera nombres propios puros al haberse constituido mediante una estructura sintagmática que contiene un nombre común (*la RAE*), etc. Igualmente, se alude a las estructuras con “artículo definido + nombre propio + complemento”, a las que se asignan, del mismo modo que Gary-Prieur, las interpretaciones denominativa (*el Peláez/Adolfo que me atendió el otro día*), identificativa (*el Pablo de mi juventud*) y metafórica (*el Marco Polo de nuestros días*). En las estructuras en las que el nombre propio es antecedido por un artículo indefinido, se distingue la interpretación denominativa, que puede ser indefinida genérica (*un López/Antonio no puede ser inglés*), indefinida inespecífica (*prefiere hablar con una Carmen antes que con una Gertrudis*) o indefinida específica (*acaba de llamarte una [tal] Carmen*)⁵⁷, la interpretación metafórica (*una Margaret Thatcher a la española*), de la que, como variante, se presenta la interpretación ejemplar (*nunca tendrá la abnegación de una Teresa de Calcuta*), y, por último, la interpretación relativa a un estadio del referente (*esta mañana me encontré con una María muy rejuvenecida*). Del mismo modo, se tiene en cuenta las construcciones en las que el nombre propio

⁵⁷ Mientras que sí admite la genericidad indefinida, insiste FERNÁNDEZ LEBORANS (p. 116), en no reconocer la interpretación genérica definida en el singular, esto es, la imposibilidad de decir *el Pedro no se arredra nunca* con el valor de “el hombre/todo hombre que se llame Pedro no se arredra nunca”. La razón, como en autores anteriores, vuelve a ser que los nombres propios no denotan clases en el léxico, sólo en la sintaxis, a no ser que estén transcategorizados en nombre común (*el donjuán no es un tipo exclusivamente latino*).

es acompañado por un posesivo o un demostrativo (*mi Pedro ha leído mucho; este Francisco siempre está haciendo de las suyas*).

5. NATURALEZA DEL NOMBRE PROPIO

Si exceptuamos la idea de la pérdida de la referencia individual inicial planteada por autores como Leonetti y Laca (cf. n. 36), dos son las ideas básicas que han servido para sostener las tres hipótesis acerca de la aparición del nombre propio con determinantes o con determinantes y complementos:

1) El nombre común es nombre de clase, en tanto que el propio lo es de individuos.

2) El nombre común posee significado léxico, en tanto que el propio carece de él.

La primera de estas ideas proviene de la distinción realizada por Donato⁵⁸ entre nombre propio como “nomen unius hominis” y nombre común como “appellatio multorum” que supone el inconveniente de que se apoya exclusivamente en la función referencial del nombre propio, olvidando la vocativa y la denominativa, y que ha sido criticada por muchos en el sentido de que los nombres comunes también pueden ser nombres de entes únicos y de que los nombres propios, igualmente, pueden serlo de muchos individuos. En lo que tiene que ver con que los nombres comunes también designan individuos únicos, ya hemos advertido (cf. notas 22 y 41) cómo algún autor piensa que, mientras los nombres propios son individuales por naturaleza, los comunes lo son sólo contextualmente, esto es, por circunstancias de tipo empírico, histórico, cultural, etc., las cuales pueden llevar a una recategorización nominal, caso de *la Lunay el Sol* en español. No obstante, conviene no olvidar la existencia de algunos nombres, habitualmente catalogados como comunes, cuya designación no deja de ser única. Nos referimos, por ejemplo, a los nombres de patrones de medida (*metro, kilo...*). En Devís Márquez⁵⁹ advertíamos que estos nombres designan objetos que ni se presentan como porciones de un objeto extenso (**mucho/poco metro*) ni lo hacen como miembros de una clase. Es cierto que podemos decir *dos/tres metros*. Incluso, que los

⁵⁸ *Ars grammatica*, en H. KEIL, *Grammatici latini*, Georg Olms Verlag, Hildesheim, New York, 1981, t. 4, pp. 355 y 373.

⁵⁹ P.P. DEVÍS MÁRQUEZ, “Complementos verbales de medida no preposicionales en español”, *REL*, 38 (2008), en prensa.

nombres de medida, al igual que otros que sí denotan miembros de una clase, pueden complementar introducidos por una preposición a un numeral colectivo (*una decena de niños*; *una decena de metros*), algo que no ocurre con los nombres que designan objetos extensos (**una docena de aguas*; **una docena de temperaturas*). Sin embargo, en tanto que cuando decimos *dos niños* denotamos dos miembros diferentes de la clase “niño”, cuando decimos *dos metros*, en *mide dos metros*, no se denotan dos miembros distintos de una misma clase, sino la repetición de un mismo patrón de medida, que, como tal patrón, es único. La cuantificación de los nombres de medida sólo supone el número de veces que se alude a un mismo objeto de la realidad extralingüística, jamás la denotación de entes distintos de una misma clase. Que los nombres de medida tengan la capacidad de denotar un solo objeto real (el patrón de medida de la magnitud correspondiente), esto es, que carezcan de extensión, no sólo hace imposible realizar discriminaciones (uno o un grupo frente a los demás) en su denotación, sino también restringirla, aunque sí especializarla (*Juan mide dos metros de altura*). Como veremos más adelante, la univocidad en la referencia no va a ser exclusiva del tipo de sustantivos de los que ahora hablamos, sino que se extiende a todos aquellos que designan conceptos.

La crítica contra la unicidad de los objetos designados por los nombres propios fue contestada ya por E. Coseriu⁶⁰. Aunque existan nombres propios unívocos (que se aplican a un solo objeto)⁶¹, la univocidad no debe tomarse como rasgo definitorio del nombre propio, pues hay muchos nombres de este tipo que carecen de tal rasgo. Ahora bien, que los nombres propios puedan ser multívocos (puedan aplicarse a más de un objeto) no supone que sean plurivalentes en el sentido coseriuano del término, es decir, nombres de clase. Coseriu opone la plurivalencia del nombre común a la monovalencia del nombre propio. Los nombres propios no se emplean con la misma designación para objetos diferentes, como sucede con los comunes. Los entes a los que se aplica un nombre propio no constituyen una extensión correspondiente a una intensión, sino que cada uno de ellos forma por sí solo una extensión separada que corresponde a una intensión separada y distinta.

⁶⁰ E. COSERIU, “El plural de...”, pp. 267-268.

⁶¹ COSERIU (*ibid.*, p. 265) alude a que en estos casos la univocidad es ontológica o histórica, pero no conceptual, pues, por ejemplo, puede decirse *Dinamarca* en plural.

Con todo, admite Coseriu (pp. 268-269), los nombres propios son multívocos como “meras palabras”, como puros significantes: dos nombres *Juan* de aplicación distinta tienen en común sólo la parte física, pero no la parte designativa. No representan propiamente una sola palabra.

No obstante, pensamos, no parece que la distinción de Coseriu entre nombres plurivalentes o de clase y nombres monovalentes permita entender, así explicada, la verdadera dimensión de la diferencia entre nombres comunes y nombres propios⁶² y ello, fundamentalmente, por dos razones: 1) no todos los denominados nombres comunes denotan clase, caso, por ejemplo, de los nombres no contables que denotan objetos extensos (*agua, aceite...*)⁶³ o de los términos que simplemente designan objetos únicos (*metro, kilo...*), y 2) también el nombre propio puede denotar clase. Con respecto a lo primero, resulta obvio que la denotación discriminada de nombres como *agua* y *aceite* sólo podrá presentarse como porciones de un objeto extenso, pero nunca como miembros discontinuos de una clase (*muchas/pocas*

⁶² La consideración del nombre común como nombre de clase frente a la del nombre propio como nombre de individuos puede encontrarse ya en A. BELLO y R.J. CUERVO (*Gramática de la lengua castellana*, Sopena Argentina, Buenos Aires, 1964 [1860], p. 58) y es recogida como tal por I. BOSQUE (“El nombre común”, pp. 5-6). Ante la objeción, ya advertida por A. ALONSO y P. HENRÍQUEZ UREÑA (*Gramática castellana. 2º curso*, Losada, Buenos Aires, 1975, pp. 38-39), de que existen nombres comunes que no denotan clase y sí individuos, Bosque (“El nombre común”, p. 6, n. 1), recurre a la propuesta de FERNÁNDEZ LEBORANS (art. cit.) de que la “intensión de individuo” también puede estar léxicamente codificada. Acerca de nuestro punto de vista en esta cuestión, cf. notas 22 y 41. Como prueba de que el nombre común, frente al propio, no denota individuos, Bosque alude a que el primero, con determinadas excepciones, no desempeña funciones sintácticas oracionales (**me encanta árbol*). Aparte de que esto no es siempre así, como reconoce Bosque –piénsese, por ejemplo, en los nombres no contables, que tienen la posibilidad de aparecer sin determinantes como sujetos (*cae agua*), objetos directos (*quiero agua*), atributos (*esto es pan*), etc., o en los discontinuos en plural (*han llegado hombres*) y, aunque con mayor excepcionalidad, en algunos discontinuos en singular (*tengo mujer*) –, no parece posible identificar denotación de individuo con desempeñar una función sintáctica, pues no toda secuencia que ejerce una función de este tipo hace referencia a un individuo (*el cielo es azul*). Incluso el nombre propio puede ejercer una función sintáctica sin ni siquiera tener función referencial (*este hombre se llama Juan*).

⁶³ Esto en tanto que atendemos al concepto lógico de clase como conjunto de individualidades, esto es, de miembros discontinuos, que poseen al menos una característica común (cf. J. FERRATER MORA, *Diccionario de filosofía*, 4^a ed., Alianza Editorial, Madrid, 1982, t. 1, pp. 514 ss).

agua, mucho/poco aceite)⁶⁴. De la designación única de los nombres de patrones de medida, ya hemos hablado más arriba. Por otra parte, ya hemos visto que los nombres propios pueden también denotar clase, si bien, tal y como han planteado el propio Coseriu, Bloomfield, Gary-Prieur y Fernández Leborans, entre otros⁶⁵, las clases a las que aluden estos nombres son distintas de aquéllas a las que puede aludir el nombre común. En tanto que las segundas son el resultado de la estructuración que de la realidad hacen las lenguas, las primeras son posteriores a la lengua y son creaciones individuales que llevan a cabo los hablantes. Esto ha ocasionado que la distinción entre nombre propio y nombre común se haya reformulado a partir de la dicotomía posesión de significado léxico (nombre común) frente a no posesión de tal tipo de significado (nombre propio). Ahora bien, conviene aquí tener cuidado, pues, si bien es cierto que los nombres propios carecen de valor semántico establecido por un sistema de lengua y sólo designan individuos, no todo significado léxico revierte en el establecimiento de una clase por parte de la lengua –remitimos de nuevo en este caso a los nombres no contables– ni todos los tradicionalmente catalogados como nombres comunes poseen significado léxico. Con esto último nos referimos a las denominadas terminologías. E. Coseriu⁶⁶ establece que las terminologías científicas, técnicas y populares, frente al léxico, que muestra un aspecto de la interpretación que de la realidad hacen las lenguas, no muestran estructuraciones semánticas, sino una visión objetiva de la realidad. En las terminologías, las palabras son sustitutos de las cosas, pues se hace coincidir la significación con la designación. Las terminologías pertenecen a las lenguas sólo en lo que tiene que ver con sus significantes, funcionamiento gramatical

⁶⁴ Para la explicación de ejemplos como *un/dos agua(s)*, *un/dos aceite(s)*, tal y como planteamos en la n. 33, BOSQUE (“El nombre común”, pp. 14-26) alude a la recategorización de sustantivos continuos en discontinuos. Ahora bien, lo habitual en estos casos, es que, más que individualidad indivisible, se denote clase. Así, *un/dos aceite(s)* denotaría una/dos clase(s) de aceite. Otras veces, la denotación pasa de materia a porción de materia (*un/dos agua[s]* denotaría una/dos porciones [vasos] de agua).

⁶⁵ E. COSERIU, “El plural de...”; L. BLOOMFIELD, *op. cit.*; GARY-PRIEUR, *op. cit.*, y M.J. FERNÁNDEZ LEBORANS, art. cit.

⁶⁶ E. COSERIU, “Introducción al estudio...”, pp. 95-99; *Lecciones de lingüística...*, pp. 291-292 y “Palabras, cosas y términos”, *In memoriam Inmaculada Corrales*, t. 1: *Estudios lingüísticos*, Universidad de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1987, pp. 175-185.

y ciertas funciones léxicas, caso del desarrollo o la derivación, pero no en cuanto al significado. Tanto es así, que son interidiomáticas y, por ello, pueden ser traducidas sin dificultad en toda comunidad que posea las mismas ciencias y técnicas en el mismo grado de desarrollo. La traducción en estos casos implica una mera sustitución de significantes y no una transposición de los significados de una lengua a los significados de otra. Que este léxico meramente nomenclator y terminológico no se ciña en exclusiva al ámbito de la ciencia y la técnica, sino que abarque también otros ámbitos más populares del conocimiento induce a pensar que el número de nombres comunes de una lengua que carecen de significado léxico es bastante elevado. No parece posible, por ejemplo, preguntarse por el significado léxico en español de nombres comunes del tipo *átomo*, *dalia*, como nombre de un tipo de flor, o *mero*, como nombre de un tipo de pez.

Si las dicotomías nombre de uno frente a nombre de muchos, nombre de uno frente a nombre de clase o nombre sin significado léxico frente a nombre con significado léxico, tal y como han sido planteadas, no permiten discernir con claridad la diferencia entre nombre común y nombre propio, resulta obvio, pues, que no pueden sostener tampoco hipótesis alguna acerca de si un nombre propio con determinantes y/o complementos sigue siendo nombre propio o pasa a convertirse en nombre común. Cabe plantearse, por tanto, dónde reside esa diferencia y, a partir de ahí, proponer una hipótesis sobre esta cuestión.

Partimos de la idea de que por sustantivo como significado categorial ha de entenderse “*Erfassung an sich*”⁶⁷. Las palabras con tal valor semántico pueden dividirse en dos tipos: aquéllas

⁶⁷ Cf. E. COSERIU (*Funktionelle syntax*, Nachschrift von Heinrich Weber, Tübingen, 1984, p. 19); M.T. DÍAZ HORMIGO (*La categoría lingüística sustantivo*, Universidad, Cádiz, 1998, pp. 212-213) se decanta por la idea de que, en tanto que el nombre propio carece de significado léxico, el común sí lo posee. Al mismo tiempo, esta autora (p. 216; ya con anterioridad en M.T. DÍAZ HORMIGO, *Esquemas sintáctico-semánticos de las construcciones con sustantivo en posición nuclear en español*, Universidad, Cádiz, 1994, pp. 24-25) define el sustantivo en cierta consonancia con la propuesta de Coseriu que hemos aceptado, aunque con diferencias: clase de palabras con, como mínimo, el significado categorial “lo que se concibe como ser en sí” y un significado léxico intralingüístico, que responde al modo de ver, clasificar o dividir la realidad de cada comunidad idiomática y por el cual se establecen oposiciones paradigmáticas entre sustantivos. Tal definición impediría catalogar como sustantivos los nombres propios.

con significado léxico y aquéllas sin él. Los sustantivos con significado léxico no todos son nombres de clase, sino que, en tanto que unos sí lo son (aluden a clases establecidas por la lengua) –los tradicionales nombres contables (*mesa, silla...*)–, otros no (no aluden a clases establecidas por la lengua) –los tradicionales nombres no contables (*agua, aceite...*). Tanto los de un tipo como los de otro se caracterizan por su plurivalencia en el sentido de que pueden aplicarse con la misma designación bien a distintos individuos de una misma clase, bien a distintas porciones de un mismo objeto extenso, respectivamente. Esto supone que ambos tipos admiten restringir su denotación (*silla de madera, aceite de oliva*), aunque sólo los de clase permiten discriminarla presentando miembros discontinuos de una clase (*una/dos sillas*)⁶⁸. Los que no lo son, cuando su denotación es discriminada, sólo pueden presentarla como porciones de un objeto extenso, pero nunca como individuos de una clase (*mucho/poco aceite*; cf. n. 64).

Los sustantivos sin significado léxico, es decir, aquéllos con un carácter estrictamente nomenclator o terminológico, o son nombres de una clase establecida y, por consiguiente, son nombres de muchos (*átomo, dalia, mero*), o no son tales nombres de clase. Los primeros son nombres de clases conformadas no por la lengua, sino por ámbitos particulares del conocimiento, comunidades sociales, culturales, etc., y se pueden aplicar con la misma designación a individuos distintos,

⁶⁸ Ejemplos como *muchas sillas* son interpretados por BOSQUE (“El nombre común”, pp. 8-9, 27-29), como casos de recategorización de sustantivos discontinuos en continuos, en los que el sustantivo pierde su denotación real de individualidad indivisible (su cuantificación supone cardinalidad o número), que queda reinterpretada como materia divisible (su cuantificación supone cantidad). No coincidimos con Bosque en que en estos casos existe una recategorización del sustantivo, aunque sí con su advertencia de la posibilidad de múltiples efectos expresivos. Son distintas las intenciones comunicativas de *hay mucha silla en esta clase* y *esa es mucha silla para mí*, por ejemplo. En el primer caso, nadie entenderá que hay muchas porciones de una materia divisible denominada silla, sino la presencia de una cantidad discreta o discontinua –lo que Bosque denomina un número– de objetos llamados sillas. Quizás pueda explicarse como una especie de recurso estilístico para, mediante el empleo del singular (*muchas sillas*) conseguir el mismo efecto de cuantificación indefinida que se alcanza con el plural (*muchas sillas*). En el segundo ejemplo, sin embargo, el efecto estilístico es diferente: *esa es mucha silla para mí* puede entenderse, dependiendo del contexto, como que la silla es demasiado grande para mis intenciones, demasiado cara para mis posibilidades económicas, etc.

pues, de la misma manera que en los nombres con significado léxico que aluden a una clase establecida por la lengua la clase queda conformada por el conjunto de individuos que engloba un mismo significado léxico, ahora la clase queda establecida por el conjunto de individuos que engloba un concepto, esto es, una interpretación de la realidad que se consigue a partir de la intuición inmediata que una comunidad no lingüística tiene de un modo de ser de esa realidad. En este sentido, estos nombres admiten restringir su denotación (*átomo de uranio; dalia de laboratorio; mero del Atlántico*) y discriminar en ella miembros discontinuos de una clase (*uno[a]/dos átomo[s]/dalia[s]/mero[s]*)⁶⁹.

En el grupo de los nombres sin significado léxico que no aluden a una clase es posible distinguir entre aquéllos que aluden a un objeto extenso (*gravedad, temperatura...*), los que lo hacen a conceptos y los que hacen referencia a entes individuales. Los primeros se pueden emplear con la misma designación para porciones distintas de un mismo objeto, esto es, son plurivalentes. Obviamente, éstos pueden restringir su denotación aludiendo a porciones de los objetos que denotan (*gravedad lunar; temperatura polar*) y discriminarla, aunque nunca mediante la alusión a miembros discontinuos de una clase, sino a porciones de un continuo (*much/a/poca gravedad/temperatura*)⁷⁰. Los nombres que se refieren a conceptos se caracterizan todos por su univocidad, esto es, por su designación única, lo que impide la plurivalencia así como la restricción y discriminación de su referencia. Aquí no sólo podrían incluirse los nombres de patrones de medida, a los que aludimos con anterioridad, sino los nombres de cualquier tipo de concepto. Del mismo modo que en Devís Márquez (art. cit.) advertíamos del cuidado que se debe tener para distinguir cuándo, por ejemplo, *metro* es nombre de patrón de medida, y entonces no puede restringir ni discriminar su denotación (*Juan mide dos metros*), o es nombre de entidad, lo que le permite la restricción y la discriminación (*necesito dos metros de ladrillos*), lo mismo ha de hacerse ahora con otros tipos de nombres. Así, no es lo mismo cuando empleamos los nombres tipo *caballo, agua, gravedad*, por ejemplo, como nom-

⁶⁹ Construcciones como *mucho(a)/poco(a) átomo/dalia/mero* tendrían posibilidades interpretativas análogas a las establecidas en la n. 68 para *much/a silla*.

⁷⁰ No parece posible en estos casos recategorización alguna en nombres no contables (**una/dos temperatura[s]/gravedad[e]s*).

bres aplicados a objetos de la realidad que cuando lo hacemos como nombres de conceptos. En el primer caso, admiten la restricción y la discriminación de su denotación (*un caballo pardo; mucha agua salada; poca gravedad lunar*). En el segundo, no lo hacen (*el caballo se define como mamífero del orden de los perisodáctilos; *un caballo pardo se define como mamífero del orden de los perisodáctilos; el agua equivale a dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno; *muchas agua salada equivale a dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno; la gravedad es una fuerza de atracción que existe entre toda materia; *poca gravedad lunar es una fuerza de atracción que existe entre toda materia*).

Los nombres sin significado léxico que se refieren a entes individuales son los tradicionalmente denominados nombres propios y conforman nomenclaturas elaboradas por grupos sociales que, o son sólo una parte de una misma comunidad lingüística, coinciden con ella o, incluso, ocupan más de una comunidad lingüística. El carácter individual de estos nombres no radica en su univocidad, pues pueden ser tanto unívocos (*Alemania, Dinamarca*) como multívocos (*Juan*), sino en su monovalencia, en que o bien sólo se emplean para un único ente individual, o bien se emplean para individuos diferentes, aunque no con la misma, sino con distinta designación. El nombre *Juan* no supone una extensión que ocupa todos los individuos que se llaman Juan, sino que cada vez que empleamos este nombre para aludir a individuos distintos se trata de “extensiones individuales” distintas en cada caso⁷¹. Es este carácter

⁷¹ Nuestra distinción entre nombres de clase, y, por tanto, plurivalentes, sin significado léxico (donde incluimos muchos de los denominados tradicionalmente nombres comunes) y nombres sin significado léxico de entes individuales, y, por consiguiente, monovalentes (los tradicionales nombres propios) permite tomar partido con algunos nombres cuya catalogación como propios o como comunes ha sido discutida por algunos. Nos referimos a los nombres de los días de la semana, de los meses del año y de las estaciones. Desde nuestro punto de vista, todos –que no dejan de ser pura terminología– pertenecen al primer grupo y no al de los nombres propios, ya que son nombres que se usan con una misma designación para entes individuales distintos. Así, por ejemplo, *lunes* se emplea siempre con la designación “primer día de la semana” para aludir a determinados espacios temporales diferentes, *febrero* lo hace con la designación “segundo mes del año” y *verano* con la de “estación más calurosa del año”. Tiene, pues, razón la RAE (*Ortografía*, p. 39) cuando recomienda escribir estos nombres con minúscula inicial en español. No nos parece aceptable el argumento de BOSQUE (“¿Por qué determinados sustantivos no son sustantivos determinados? *El sustantivo sin determinación*”, ed. I. Bosque, p. 54, n. 36) para catalogar como propios los

individual el que impide que estos nombres puedan restringir su denotación (**Juan gaditano*) o discriminarla. Cuando se dice *un/dos Juan(es)*, *muchos/pocos Juanes* o *mucho/poco Juan* no se alude a miembros distintos de una clase de individuos denominada “Juan” elaborada a priori por un grupo social. La explicación de

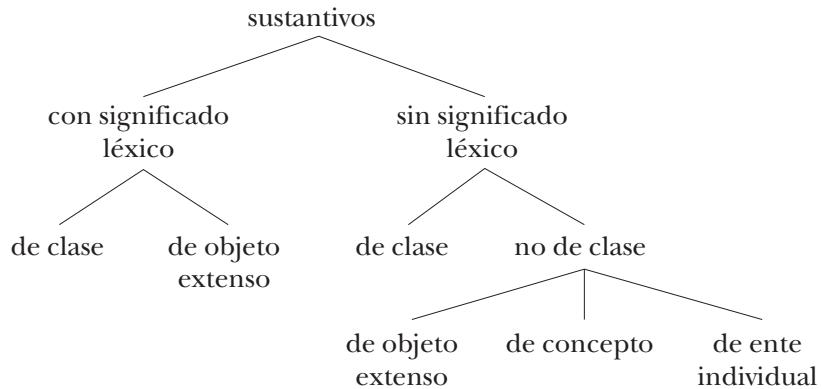
nombres de los meses del año y como comunes los de los días de la semana y los de las estaciones: la ausencia de determinante con los primeros (*detesto febrero/*el febrero*) frente a su presencia obligatoria con los segundos (*detesto el lunes/*lunes; me encanta la primavera/*primavera*). Como contraargumentos presentamos dos: 1) la presencia/ausencia de determinante, en este caso el artículo, no puede considerarse un criterio distinguidor entre nombre propio y nombre común desde el momento en que hay lenguas que admiten esta distinción nominal pero carecen de artículo. Piénsese, por ejemplo, en el latín. Ello demuestra que la presencia/ausencia de artículo no se encuentra en la esencia de ser nombre propio o nombre común, y 2) en español, lo veremos de inmediato, existen nombres propios con los que la presencia del artículo definido se hace indispensable (*la Península Ibérica; la Tierra*). La no presencia del artículo con los nombres de los meses del año –excepcional en español al tratarse de nombres discontinuos en singular– bien podría justificarse de la siguiente manera: cuando estos nombres conforman SSNN no genéricos (*este año febrero ha sido muy caluroso*) es el entorno cultural el que permite no actualizar el sustantivo para orientar la denotación, ya que por todos es conocido que sólo hay un mes de febrero a lo largo del año. Ello puede haber contribuido para que, frente a lo que es habitual en español –lengua en la que, en oposición a lo que sucede en otras como el inglés o el alemán, los SSNN escuetos, sin determinante, no permiten una interpretación genérica (**guepardo es difícil de domesticar*; cf. M. LEONETTI, art. cit., p. 871)–, los nombres de los meses del año admitan esa interpretación sin el artículo (*detesto febrero*). Como contraargumentación a lo que nosotros proponemos, podríamos señalar el comportamiento distinto de los nombres de los días de la semana (también hay, por ejemplo, un solo lunes en cada una: *esta semana *lunes/el lunes ha sido muy caluroso; detesto *lunes/el lunes*) y de los nombres de las estaciones (sólo hay un verano al año: *este año *verano/el verano ha sido muy caluroso; detesto *verano/el verano*). No obstante, hay casos en los que estos últimos parecen seguir el camino de los nombres de los meses del año (*hoy es lunes/*el lunes, ya es verano/*el verano*). Tampoco parece adecuada en este sentido la propuesta de M. RIVAS ZANCARRÓN (*Problemas de morfología española*, P. Lang, New York, 2003, pp. 38-39 y 157), que a lo argumentado por Bosque añade que la posibilidad de flexión numérica –fenómeno, según este autor, típico de los nombres comunes– corrobora el carácter común de los nombres de los días de la semana (*los lunes*), en tanto que la imposibilidad de esta flexión, concluye, permite catalogar como propios los nombres de los meses del año. De nuevo, ofrecemos contraargumentos: 1) no parece que construcciones como *los febreros son meses bastante fríos* sean agramaticales. La cualidad de nombre de clase permite la pluralidad en estos casos; 2) incluso los nombres propios unívocos admiten plural en español (*Dinamarcas*, cf. n. 61), y 3) en la lengua española existen nombres comunes que no muestran la oposición de número (*sed*).

todos estos ejemplos tiene que ver con la posibilidad que tienen los hablantes de elaborar clases en el hablar con el conjunto de individuos que poseen nombres formalmente idénticos⁷². No se trata ya de una clase elaborada a priori por un sistema de lengua ni por un grupo científico o social, sino de una clase establecida individualmente por un hablante concreto en un acto de hablar concreto. Frente a lo que ocurre con las clases denotadas por los nombres comunes, se trata de una clase cuyo origen se encuentra en el mismo nombre propio. La discriminación que llevan a cabo unidades como *un, dos, muchos, pocos, mucho, poco* en estos ejemplos no es en la denotación individual primaria del nombre *Juan*, sino en otra denotación secundaria resultado de la creación por parte del hablante de una nueva designación potencial para el nombre *Juan* (“individuo con la característica de llamarse Juan”). Lo que hace el hablante en el hablar es convertir *Juan* en un nombre plurivalente, aunque sin significado léxico, que pueda ser utilizado con una misma designación, no con distintas, para aludir a individuos diferentes. Ahora bien, esa plurivalencia pertenece en estos ejemplos exclusivamente al ámbito del habla, pues es resultado de la determinación nominal, y no de la naturaleza del nombre *Juan*. Por naturaleza, *Juan* continúa siendo un nombre monovalente en el sistema de la lengua española. El proceso inverso lo encontramos cuando se dota de carácter monovalente a nombres comunes despojándolos en el hablar de los determinantes (*padre no ha venido aún*) o mediante el contexto (*el médico vendrá pronto*, para aludir a un individuo de un pueblo donde sólo hay un médico). A partir de estos dos últimos ejemplos, nadie plantearía que *padre* y *médico* pierden su naturaleza plurivalencial en el sistema de la lengua española, sólo que tienen un uso monovalencial provisional en actos de hablar concretos⁷³.

⁷² Tal y como plantea E. COSERIU (“El plural de...”, p. 270), clases del mismo tipo pueden constituirse sobre la base de nombres comunes. Ejemplifica con *soles* para aludir al astro y a la moneda peruana simultáneamente. No obstante, como veremos más abajo, la creación de estas clases *ad hoc* no siempre tendrá que ver con la identidad formal del nombre propio de varios individuos. Por otra parte, estas clases son también posibles sin ningún tipo de orientación de la denotación, esto es, sin el artículo. Basta con el empleo del plural (*encontré Marias por todas partes; no hay Enriques en la lista*).

⁷³ No obstante, tal y como ya hemos advertido, la asignación contextual de monovalencia puede desembocar, en ciertos casos particulares, en reconversiones del nombre común en propio (*el Sol, la Luna*).

A modo de esquema:



6. DETERMINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRE PROPIO EN ESPAÑOL

Desde nuestro punto de vista, los nombres propios acompañados por determinantes y complementos jamás pierden su estatus inicial (nombres sin significado léxico, de entes individuales y monovalentes) en el sistema de lengua. Es sólo en el hablar donde accidentalmente y en determinados casos modifican su designación para ser usados como nombres plurivalentes, aunque sin significado léxico. Finalmente, distinguiremos aquellos casos de determinación y complementación del nombre propio en español en los que esta modificación se lleva a cabo de aquellos en los que no. Al tiempo, y tomando como fundamento la propuesta de E. Coseriu (en "Determinación y entorno") para la determinación y complementación nominal en general, revisaremos los valores añadidos que adquieren esa determinación y complementación cuando se produce la modificación y los que conllevan cuando no:

1) *Nombres propios con determinante*

Excluimos de este apartado aquellos nombres propios que se han formado a partir de estructuras sintácticas en las que aparece un nombre común y cuyo artículo definido ha pasado a

formar parte del nombre propio (*Las Palmas; El Puerto de Santa María*). Tampoco tendremos en cuenta los casos en los que el artículo actualiza no el nombre propio, sino un nombre común elidido con respecto al que el primero ejerce una función apositiva. La variación en cuanto al género y el número del artículo dependerá de su concordancia con el sustantivo que se elide. Cuando se trata de nombres geográficos, de lugares específicos, sólo encontraremos en estos casos el artículo definido y nunca el indefinido (*el *[un] [río] Guadalquivir; el *[un] [mar] Cantábrico; las *[unas] Azores*). Quizás pueda ser ésta la explicación de la alternancia en lo que al artículo se refiere de algunos nombres de países (*Perú/el Perú; Argentina/la Argentina*)⁷⁴. Si de lo que se trata es de nombres de marcas, tanto el artículo definido como el indefinido son posibles (*el/los/un/unos [frigorífico/s] Fagor; la/las/una/unas [lavadora/s] Fagor; la [compañía] Fagor*). Lo mismo sucede en ejemplos tradicionalmente catalogados como metonímicos en los que el nombre propio ejerce como complemento preposicional del común (*el/un [cuadro de] Velázquez; los/unos[zapatos de] Manolo Blahnik*).

1.1. Casos en los que la presencia del artículo definido, que no es parte del nombre propio, es obligatoria por ser éste una creación a partir de una estructura sintáctica que contenía un nombre común al que el artículo actualizaba (*la [*una] Península Ibérica; la [*una] RAE; la [*una] Tierra; la [*una] Luna; el [*un] Sol*). Obviamente, el artículo aquí carece de valor actualizador y es una mera reminiscencia del primitivo carácter común del nombre del que se trate.

1.2. Estructuras en las que el artículo definido adquiere un valor actualizador y orienta la denotación del nombre propio hacia uno o más individuos de una clase creada, no por la lengua o por un grupo científico o social, sino por el hablante en un acto de hablar concreto a partir de los individuos que coinciden en tener nombres formalmente idénticos (*la María/ las Marias/el Sánchez/la Callas ha/n venido; cf. n. 72*). Todo ello sin olvidar aspectos sociolingüísticos como la consideración de uso vulgar cuando el artículo aparece delante de nombres propios tanto de hombres como de mujeres (*la María, el Pablo*)

⁷⁴ No olvidemos que entre las hipótesis acerca del origen del nombre *Perú* se encuentra la de que en principio era nombre de un río. *Argentina* no deja de ser un adjetivo que se aplicó a una región del Río de la Plata.

o cuando se encuentra ante apellidos, aunque sólo si la referencia es a hombres (*el Sánchez*), pero no si lo es a mujeres (*la Callas*). Tampoco debe olvidarse el hecho de que en todos los casos en los que el artículo se encuentra en singular, sea con nombres propios de persona, sea con apellidos (*la María, el Pedro, el Sánchez, la Callas*), debido a que la denotación se orienta hacia un ente individual, surge cierto valor identificador del determinante.

1.3. Estructuras en las que el determinante –básicamente posesivos y demostrativos– adquiere, además del actualizador, un valor situativo: sitúa lo denotado con respecto a los participantes y no participantes en el acto comunicativo. La denotación en estos casos puede presuponer una clase creada por el hablante en un acto de hablar concreto a partir bien de los individuos que coinciden en poseer nombres formalmente idénticos (*mi/este Pepe no es el que vimos en Berlín, sino otro*; la nueva designación sería “individuo con la característica de llamarse Pepe”), bien de distintos aspectos o facetas de un mismo ente individual (*mi España difiere de la tuya*; la nueva designación sería “faceta de un ente individual llamado España”). Cuando es esto último lo que sucede, debido al carácter híbrido de los posesivos átonos, que funcionan como determinantes y modificadores simultáneamente⁷⁵, el determinante adquiere, además, un valor de especialización, esto es, precisa los límites extensivos o intensivos dentro de los que se considera lo denotado, aunque sin oponerlo a otros individuos con nombres propios formalmente idénticos. Por otro lado, la vinculación que se establece entre individuo/s denotado/s y personas implicadas en el acto comunicativo puede llegar a tener un carácter afectivo. Imaginemos, por ejemplo, *¿cómo está mi Pablo?*, dicho por una madre a su hijo.

1.4. Construcciones en las que el determinante, aparte de su valor actualizador, produce una discriminación selectiva: se señala una separación u oposición entre el individuo o individuos denotados y el resto de la clase creada por el hablante. La selección puede ser indefinida o particularizadora, que implica una oposición del tipo “uno(s)/otros” (*me encontré a una/unas [tal/es] María/s; un [tal] Tomás ha telefoneado; aquí no vive ningún Roberto; ¿vendrá/n algún/algunos Juan/es?*). En

⁷⁵ Cf. J.M. BRUCART, art. cit., pp. 454-455.

estos casos se alude a uno cualquiera, o más, de los individuos que tienen nombres propios formalmente iguales. Cuando la selección es definida o individualizadora implica una oposición del tipo “uno(s)/los otros” (*dicho/el citado/tal/el mismo/el otro/los demás Antonio/s*). Ahora se alude a un individuo determinado de la clase establecida por el hablante y no a cualquiera de ellos. Podría darse el caso de que la clase creada no estuviera basada en la identidad formal de los nombres propios de individuos distintos, sino en determinadas características, poseídas por individuos, identificables con un nombre propio, por ejemplo, “ser un buen futbolista” con *Ronaldo*. Entonces, sólo es posible la selección indefinida (*un Ronaldo no falla ese gol*= “cualquier jugador con las características de Ronaldo no falla ese gol”). El hablante dota aquí al nombre *Ronaldo* de una designación del tipo “individuo que tiene las características de otro llamado *Ronaldo*”.

1.5. Estructuras en las que el artículo dota de un valor genérico al sintagma. En estos casos no hay discriminación selectiva alguna, sino que se alude a todos los miembros de una clase constituida por individuos con nombres propios formalmente idénticos, tanto en una lectura genérica indefinida (*un Hermenegildo no puede quejarse de tener un nombre vulgar; todo Hermenegildo sabe que su nombre no es vulgar*) como definida (*el Hermenegildo suele ser una persona seria; los Hermenegildos suelen ser personas serias*)⁷⁶. En todos los ejemplos de este apartado, la función del determinante es actualizar un ente general, esto es, un ente no discriminado.

1.6. Estructuras en las que el determinante, además del actualizador, posee valor cuantificador: se establece la cantidad de miembros de una clase de individuos con nombres propios formalmente idénticos o la cantidad de aspectos o facetas propias de un mismo individuo. La cuantificación puede ser definida (*en mi clase hay una*⁷⁷/*dos/tres Marias; su personalidad denota un/dos/tres Pablos*) o indefinida (*en mi clase hay pocas/muchas/varias Marias; su personalidad denota pocos/muchos/varios Pablos*). Este último tipo de cuantificación, aunque sólo cuando la clase pre-

⁷⁶ Estos dos últimos ejemplos aislados se prestan a la ambigüedad, pues, dependiendo del contexto y la situación, también sería aceptable la lectura de actualización no genérica, esto es, la de la orientación de la denotación hacia uno o varios individuos de la clase, pero no hacia todos (cf. apartado 1.2).

⁷⁷ Nos referimos a *una* con valor cardinal.

supuesta es de individuos con nombres formalmente idénticos, también puede llevarse a cabo mediante el empleo de cuantificadores de masa (propios de los nombres continuos o no contables). Ante *hay mucha/poca María por aquí hoy* nadie entenderá que la denotación de *María* ha pasado a ser la de materia divisible, es decir, nadie entenderá que hay muchas o pocas porciones de una persona llamada María, sino la presencia de una cantidad no específica de personas cuyo nombre es *María*.

Resulta obvia la incompatibilidad de la mayoría de los valores que hemos establecido en los casos en los que los determinantes acompañan al nombre propio. Sólo los cuantificadores parecen combinables con otros tipos de determinante y ello se debe, pensamos, a que son los determinantes nominales con un carácter actualizador menos marcado. Tanto, que la simple cuantificación no implica la aplicación, sino sólo la aplicabilidad del nombre a un grupo de particulares. Piénsese, por ejemplo, en *un/dos/tres hombre/s* en un enunciado matemático⁷⁸. No obstante, parece que la combinatoria de cuantificadores con actualizadores, situadores y discriminadores selectivos desemboca en una discriminación selectiva definida, si los cuantificadores y los otros determinantes son definidos, o indefinida, si los cuantificadores y los otros determinantes son indefinidos. Así, si decimos *han venido dos/pocas Marias*, la determinación nominal sólo supone la actualización y la cuantificación, en tanto que en *han venido las dos Marias/mis dos Marias/mis pocas Marias/estas dos Marias/estas pocas Marias/unas pocas Marias*, a la actualización y cuantificación se añade cierta separación u oposición entre los miembros de la clase de individuos con el nombre *María*⁷⁹.

⁷⁸ Cf. E. COSERIU, "Determinación y entorno", pp. 298-299.

⁷⁹ La combinatoria de artículo definido y cuantificación indefinida es agramatical (**han venido las pocas Marias*), a no ser que el nombre sea modificado por una oración de relativo que contribuya a la discriminación individualizadora que la disparidad semántica entre artículo y cuantificador (definición frente a indefinición) impide señalar (*han venido las pocas Marias que conocemos*). Por otra parte, cuando la combinación es del artículo indefinido con la cuantificación definida (*han venido unas dos Marias*) no resulta posible hablar de valor discriminador selectivo de artículo y cuantificador por el hecho de que en esta combinatoria el artículo indefinido no conlleva discriminación de la denotación de ningún sustantivo en español y dota a la cuantificación, numerable, como la del ejemplo, o mensurable (*mide unos dos metros*), de los valores de inexactitud e imprecisión, aunque menos que cuando artículo indefinido y cuantificación indefinida coinciden. Podríamos hablar ahora de cierto valor aproximativo (una cantidad de personas llamadas *María* cercana, por encima o por debajo, a dos).

No existe ningún tipo de dependencia, ni bilateral ni unilateral, entre la determinación del nombre propio y la creación de procesos metafóricos. Los valores que adquiere esta determinación son independientes de que los nombres propios se empleen con una denotación que no es la esperada y la metáfora lo es, igualmente, de esos valores determinativos. Tanto es así que, no sólo son posibles dichos valores sin la metáfora, sino también los procesos metafóricos en estos casos sin necesidad alguna de la determinación (*ahí viene Ronaldinho*, para referirnos a alguien que no posee ese nombre). Esto, sin embargo, no significa que la metáfora y los distintos valores de la determinación no sean compatibles, pues el hablante puede establecer clases con los individuos a los que metafóricamente se aplica un nombre propio (*ahí viene/n el Ronaldinho/mi Ronaldinho/un Ronaldinho/tal Ronaldinho/dos Ronaldinhos; un Ronaldinho debe tener siempre una foto de su ídolo*).

2) *Nombres propios con complemento*

Los complementos ya no realizan las posibilidades designativas del nombre sino que modifican su denotación. En el caso del nombre propio, esa modificación puede ir referida a una denotación que no presupone por parte del hablante clase alguna o a una que sí lo hace. Cuando se trata de lo primero, el hablante se refiere a la individualidad como tal, a la que modifica explícandola. Mediante la explicación se acentúa una característica inherente del individuo denotado, característica que no se utiliza para establecer una oposición con respecto a otros individuos de una misma clase (*deliciosa Marta; María, que ha estudiado Medicina, es una gran persona*). Ahora bien, cuando la modificación del nombre propio presupone por parte del hablante una clase de individuos con nombres formalmente idénticos topamos con la especificación o restricción y con la identificación. La primera restringe la referencia del nombre asignando características que no son inherentes al individuo o individuos denotado/s y que establecen una oposición con los demás individuos de la clase (*María que veo, María que me para; encontré Marías tristes*)⁸⁰. Con la identificación se asegura la denotación de un nombre

⁸⁰ En casos como éstos, la oración de relativo no sólo modifica la denotación del nombre, sino que también conlleva una discriminación indefinida o particularizadora.

propio frente a las de otros formalmente idénticos (*Paco el frutero; Juan Sánchez; Elisa madre/hija*) mediante la asignación de características inherentes al individuo. En tanto que la especificación presupone clase y cambia la designación virtual del nombre propio (que deja de ser individual y, en el ejemplo, vendría a ser algo así como ‘individuo con la característica de llamarse María’), la identificación, aun presuponiendo clase, igualmente, no produce cambio alguno en la designación virtual del nombre propio, que sigue siendo de individuo. Si la especificación, en estos casos, mediante la asignación de características no inherentes establece subconjuntos, que pueden ser de uno o más, en un conjunto de individuos con nombres formalmente idénticos, la identificación siempre se refiere a un solo individuo, nunca a más de uno (**Pacos los fontaneros han venido*), al que se identifica mediante una característica inherente. La especialización, esto es, precisar los límites extensivos o intensivos dentro de los que se considera lo denotado, aunque sin oponerlo a otros individuos con nombres propios formalmente idénticos, sino resaltando una y sólo una faceta de un mismo individuo frente a otras, resulta imposible sólo mediante la complementación, pues en español tal tipo de modificación de la referencia exige la presencia de un determinante que oriente la denotación hacia uno de los aspectos o facetas de un mismo ente individual, tal y como ocurre, por ejemplo, en *la Barcelona olímpica*. Casos como *éste es Pepe recién nacido; María enfadada/de mal humor es insopportable*, no lo son de modificación del nombre propio (*éste es Pepe [cuando era] recién nacido; María [cuando está] enfadada/de mal humor es insopportable*; cf. n. 54). Igual sucede –lo hemos visto más arriba– con ejemplos del tipo *veo a Luis que viene a la fiesta; dejaron a Luis que no lo reconocieron; no hay María que se le resista*.

Tampoco existe dependencia alguna entre la complementación del nombre propio y la creación de metáforas, si bien los valores de la primera no dejan de ser compatibles con lo segundo. Basta con la mera utilización de un nombre propio sin su designación propia (*Ronaldinho, que no ha venido, vive ahí cerca; Ronaldinho el frutero; encontré a Ronaldinhos tristes*).

3) *Nombres propios con determinante y complemento*

Determinantes y complementos pueden combinarse unos con otros. Así pues:

3.1. El artículo definido obligatorio por ser el nombre propio una creación a partir de una estructura sintáctica con un nombre común puede aparecer junto con complementos con valor explicativo (*la montañosa Península ibérica*) o especializador (*la Península ibérica que habitaron los romanos*). No parece posible la combinatoria con complementos identificadores y específicos debido a que los nombres propios que se acompañan de este artículo suelen tener un carácter unívoco.

3.2. El artículo definido como actualizador que orienta la denotación en una clase de individuos con nombres propios formalmente idénticos se combina con la complementación explicativa (*la deliciosa Marta*⁸¹ / *la Marta, que es deliciosa, vino ayer*) y con la específica (*el Juan que me ha llamado es mi amigo; la Barcelona de España*). No lo hace con la identificativa (**el Pepe el fontanero vendrá mañana*), pues, como planteamos más arriba, la orientación del artículo determinado en estos casos ya conlleva una denotación individual y eso lo dota, al mismo tiempo, de un valor identificador que hace inequívoca la denotación: el hablante, ya con el artículo, asegura a quién de la clase de individuos con nombres formalmente idénticos se refiere⁸². Ejemplos como *la Marta madre/hija*, igual que el de *la España visigótica*, no lo serían de complementación identificadora, sino especializadora. Ahora bien, con este tipo de complementación la clase presupuesta no es nunca de individuos con nombres formalmente idénticos, sino de facetas distintas de un mismo individuo.

3.3. Los determinantes con valor situativo pueden acompañar al nombre propio junto con complementos explicativos (*mi querido Juan* –sin presuposición de clase–; *ese Juan, que es español, vendrá mañana* –con presuposición de una clase de individuos con nombres formalmente idénticos–), especializadores (*ese París de tus sueños* –con presuposición de una clase de facetas de un mismo individuo–), identificativos (*este Pepe el fontanero es dis-*

⁸¹ En español, frente a lo que sucede en otras lenguas (*poor John ran away*), esta combinación es obligatoria siempre que el nombre tiene valor referencial. No lo es cuando ese valor es vocativo (*¡ven, deliciosa Marta!*).

⁸² En ejemplos como *el Pepe el fontanero al que me refiero vendrá mañana* la presencia del artículo definido ante *Pepe el fontanero* se debe a la necesidad de orientar la referencia entre una clase de individuos conocidos como *Pepe el fontanero*, en este caso concreto, hacia aquél al que el hablante se refiere.

tinto de aquél otro –donde se presupone una clase de individuos con la designación virtual ‘individuo con la característica de ser llamado Pepe el fontanero’–), y especificadores (*ese Juan que vino ayer no es el hijo de María* –con presuposición de una clase de individuos con nombres formalmente idénticos).

3.4. Los determinantes discriminadores selectivos tienen las mismas posibilidades combinatorias: con complementos explicativos (*ha venido una hermosísima María*), especializadores (*un Pavarotti inspiradísimo actuó ayer*), identificativos (*vimos al otro Pepe el fontanero*) y especificadores (*ha venido un Juan que no es la persona que esperábamos*). Ninguno de estos tipos de complementación resulta posible cuando la clase creada tiene que ver con determinadas características de individuos identificables con un nombre propio y se lleva a cabo una selección indefinida de un individuo (*un Ronaldo no falla ese gol*). Esa caracterización de los individuos que conlleva la propia creación de la clase hace innecesario cualquier otro tipo de modificación referencial.

3.5. El artículo, definido o indefinido, que dota de un valor genérico al sintagma es combinable con complementos explicativos (*un/el Hermenegildo, que suele ser un personaje curioso, no puede quejarse de tener un nombre vulgar*) y especificativos (*un/el Hermenegildo español es un hombre serio*). La identificación, que reconoce a un individuo frente a otros con el mismo nombre, y la especialización, que, en el caso del nombre propio, muestra aspectos de un mismo individuo, son incompatibles con el valor genérico, que engloba en una misma clase a todos los individuos con nombres propios formalmente idénticos.

3.6. Los determinantes cuantificadores aparecen con complementos explicativos (*han llegado dos bellísimas Marias*), identificadores (*en el pueblo hay dos Pepes el fontanero*) y especificativos (*conocí a dos Marias de Cádiz*). No se combinan con complementos especializadores de la denotación, pues ya nos hemos referido a que en español la especialización exige la presencia de un determinante que oriente la denotación hacia una y sólo una de las facetas del individuo del que se trata. En este sentido, la presencia del determinante *un* en estos casos siempre tendrá un valor discriminador selectivo y nunca cuantificador (*un Ronaldo en forma no hubiera fallado ese gol*). Por otra parte, cualquier tipo de cuantificación que supusiera más de una faceta sería incom-

patible con la alusión sólo a una que implica la complementación especializadora del nombre propio.

La combinatoria de cuantificadores con actualizadores, situadores y discriminadores selectivos de la que hablamos en el apartado dedicado al nombre propio sólo con determinantes también es posible cuando se añaden, a su vez, complementos. Del mismo modo, esta combinatoria supone una discriminación selectiva definida, si los cuantificadores y los otros determinantes son definidos, o indefinida, si son indefinidos. La complementación en estos casos puede ser explicativa (*han venido las dos bellísimas Marias/mis dos bellísimas Marias/mis pocas bellísimas Marias/estas dos bellísimas Marias/estas pocas bellísimas Marias/unas pocas bellísimas Marias*), identificativa (*allí están los dos Pepes el fontanero/mis dos Pepes el fontanero/mis pocos Pepes el fontanero/los dos Pepes el fontanero/los pocos Pepes el fontanero/unos pocos Pepes el fontanero*) o especificativa (*conocí a las dos Marias/mis dos Marias/mis pocas Marias/estas dos Marias/estas pocas Marias/unas pocas Marias de Cádiz*)⁸³. La imposibilidad de la complementación especializadora viene dada por las mismas razones que cuando sólo hay una determinación cuantificadora.

La relación con los procesos metafóricos cuando determinantes y complementos se combinan con el nombre propio sigue siendo la misma que cuando éste se combina sólo con determinantes o sólo con complementos.

7. CONCLUSIONES

No parece adecuado pensar que un nombre propio con determinantes y/o complementos se convierte en común por el mero hecho de que puede pasar a denotar miembros de una clase. Ello por dos razones: 1) tal y como hemos advertido, muchos considerados nombres comunes carecen del valor de la plurivalencia taxonómica, y 2) la plurivalencia de los nombres propios es distinta de la de los nombres comunes, pues la

⁸³ Tal y como planteamos en la n. 79, la combinatoria de artículo determinado y cuantificación indefinida exige siempre en español una complementación especificativa (*han venido las pocas Marias que conocemos*). La combinación de artículo indeterminado y cuantificación definida, independientemente del tipo de complementación, mantiene el valor aproximativo de la cuantificación (*vinieron unas dos bellísimas Marias/unos dos Pepes el fontanero/unas dos Marias de Cádiz*).

de los primeros, frente a lo que ocurre con los segundos, no viene dada por el sistema de lengua ni por grupos creadores de terminología, sino, eventualmente, por los hablantes en el hablar. En tanto que los nombres propios sólo pueden aludir a clases cuyo punto de partida son ellos mismos, los comunes, si bien excepcionalmente también pueden tener esta capacidad (cf. n. 72), lo habitual es que no sean el punto de partida para conformar clases, sino simplemente la denominación de éstas. Cuando los nombres propios aluden a clases, éstas sólo pueden serlo bien de individuos con nombres propios formalmente idénticos (el caso más frecuente), bien de facetas de un mismo individuo reconocido por su nombre propio o bien de individuos que se caracterizan por poseer rasgos que se identifican con un nombre propio concreto. Desde el momento en que se trata de una modificación designativa que precisamente parte de la referencia individual inicial de los nombres propios, parece mejor pensar en usos particulares en el hablar de los nombres propios más que en una recategorización nominal.

Todo esto, obviamente, impediría aceptar la idea de una conversión en nombre común meramente sintáctica, sobre todo si ésta se fundamenta, del mismo modo, en la presuposición de clase. Ahora bien, tampoco sería acertado sostener una defensa de la no conversión en la idea de que en los casos de que tratamos los nombres propios no aluden a clases establecidas por la lengua, pues ya no es sólo que muchos nombres comunes muestran una estructuración léxica de la realidad que no supone el concepto de clase, sino también que muchos de estos nombres –los términos– presuponen clases que tampoco son resultado de la estructuración léxica de una lengua.

La determinación y la complementación del nombre propio en español muestran una variada gama de valores entre los que jamás se encuentra el de la conversión en nombre común. La determinación, en tanto que realmente lo sea y no estemos ante elementos que han perdido ese valor, siempre tendrá que ver en estos casos con la orientación de la referencia a partir de una designación eventual creada por el hablante precisamente a partir del nombre propio. Sólo en casos muy específicos, como el del posesivo, podría llegar a tener simultáneamente el valor de orientador y modificador referencial. La complementación, que no orienta, sino que modifica la referencia del nombre propio, si no va acompañada de la determinación puede presuponer o no clase. Si no lo hace, es porque la designación

individual inicial del nombre propio se ha mantenido (explicación). Si la presupone, dos son la posibilidades: o se mantiene la designación individual inicial del nombre (identificación) o no se mantiene y se produce la creación de una nueva designación por parte del hablante (especificación). La ausencia de determinación impide en cualquier caso la complementación especializadora. Cuando la complementación del nombre propio se combina con la determinación, la especialización sí es posible, aunque no en todos los casos, tal y como ocurre con los demás tipos de complementación. Destaca la imposibilidad de cualquier tipo de complementación cuando el hablante crea la clase presupuesta mediante la determinación, partiendo de individuos con características que se identifican con un nombre propio concreto.

PEDRO PABLO DEVÍS MÁRQUEZ
Universidad de Cádiz